BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 364 | BUENOS AIRES, MIERCOLES 26 DE SETIEMBRE DE 1894 | Dirección y Administración: Balcarce 300 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

ACUERDOS Y DECRETOS

Ministerio del Interior

Decreto disponiendo que desde el 1º de noviembre próximo todas las oficinas nacionales de la República se rijan por la hora del meridiano del observatorio de Córdoba y recabando de los gobiernos de provincia una medida análoga.

D. s.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1894.

Habiéndose resuelto por decreto de 31 de agosto próximo pasado que todos los ferrocarriles nacionales confeccionen sus horarios con arreglo á la hora del meridiano del observatorio de Córdoba; y

Considerando:

1º Que dicho decreto es aplicable á todos los ferrocarriles que ligan la Capital con los pueblos cercanos donde viven numerosas personas que tienen que trasladarse diariamente á esta ciudad por tener en ella sus ocupaciones;

2º Que sería fuente de innumerables incomodidades y trastornos si que todos los que hacen uso diario de esos ferro carriles tuvieran que rejirse por dos horas distintas, como sucedería si continuara rigiendo como hora oficial para la Capital, la de su meridiano;

3º Que la hora en lo que se refiere á las relaciones de la vida diaria no es sino un término en comparación que puede alterarse sin que traiga perjuicio alguno, tanto más en el caso actual en que la diferencia es de pocos minutos;

4º Que el observatorio de Córdoba está situado en un meridiano que se aproxima al meridiano medio de la República, siendo por otra parte el único observatorio nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Desde el 1º de noviembre próximo todas las oficinas nacionales de la República se rejirán por la hora del meridiano del observatorio nacional de Córdoba.

Art. 2º Recábese de los gobiernos de provincia una medida análoga á la precedente, á fin de establecer una hora oficial en toda la República.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto disponiendo que la empresa del ferrocarril de Buenos Aires y Ensenada proceda á poner una verja en su vía entre las calles Victoria y Garay, dándole el plazo de tres meses para esa obra.

(Expediente núm. 4426 letra D, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 24 de 1894.

Atenta la nota que antecede; y

Considerando;

Que el artículo 5º, inciso 7º de la ley general de ferrocarriles establece la obligación por parte de las empresas ferrocarrileras, de cerrar el camino en los lugares y la extensión que se determinen por el Poder Ejecutivo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º La administración del ferrocarril de Buenos Aires y Ensenada procederá á cerrar por medio de una verja, dentro del término de tres (3) meses, la parte de su vía comprendidas, entre las calles Victoria y Garay, debiendo ser sometidos á la aprobación de la intendencia municipal de la Capital los planos de la verja, por lo que respecta al ornato de la vía pública.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al registro nacional y vuelva á la dirección de ferrocarriles para que notifique á la empresa mencionada el contenido de este decreto.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aceptando la renuncia del escribiente de las obras del Riachuelo don Pablo Massone y nombrando en su reemplazo á don Casimiro Fontenla.

(Expediente núm. 1707, letra O, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 24 de 1894.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por el escribiente de las obras del Riachuelo don Pablo Massone y nómbrase en su reemplazo á don Casimiro Fontenla.

Art. 2º Comuníquese, etc

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando vocal de la sección técnica de la comisión de las obras de salubridad al doctor don Manuel Blancas, y en reemplazo de éste al doctor don Zoilo Cantón.

D. S.)

Buenos Aires, setiembre 25 de 1894.

Hallándose vacante un puesto de vocal de la sección técnica de la comisión de obras de salubridad de la Capital por renuncia del doctor Eliseo Cantón,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase para ocupar dicho cargo al vocal de la sección administrativa de la mencionada comisión doctor don Manuel Blancas, y en reemplazo de éste al doctor don Zoilo Cantón.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ministerio de J. C. é I. Pública

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y CULTO

Decreto autorizando á la empresa del ferrocarril de Buenos Aires y Rosario para construir un cruce á nivel con la línea del ferrocarril Central Argentino entre la estación San Fernando y el canal del mismo nombre.

(Expediente núm. 200, letra M, 1894.)

Excmo. señor:

Nada se opone en el orden legal, al cruzamiento por el ferrocarril de Belgrano á las Conchas, con el ramal del ferrocarril Central Argentino.

En capítulo 3º, de la ley general sobre ferrocarriles nacionales, el art. 16 declara «que las empresas no podrán oponerse á que otro ferrocarril empalme con el suyo, con tal que los trabajos no interrumpan el servicio regular de los trenes de la línea primitiva.»

Apoyándose el cruzamiento proyectado, en un derecho garantido por la ley, en beneficio público; no puede ser materia de oposición, ni fundarse en el hecho, acciones de perjuicios, que no resultan comprobados y que en caso contrario, deberían ventilarse en su oportunidad.

Por ello, opino que V. E. puede autorizar con arreglo á la ley, el cruzamiento á nivel proyectado por las oficinas técnicas de la dirección de ferrocarriles.—Setiembre 4 de 1894.—*Sabiniano Kier.*

Buenos Aires, setiembre 25 de 1894.

Visto este expediente en que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario solicita autorización para construir un cruzamiento á nivel en su ramal de Belgrano á las Conchas, con la línea del ferrocarril Central Argentino, entre la estación San Fernando y el canal del mismo nombre.

Considerando que, como lo hace notar el señor procurador general de la nacion en el dictamen que antecede, la ley general de ferrocarriles autoriza la construcción de la obra que se trata de llevar á efecto;

Que los planos que figuran á fojas 28 y 29 presentados con ese objeto por la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, han sido aceptados por la del Central Argentino, según consta de las actas de fojas 24 y 30, en que el representante de la segunda manifiesta no tener dificultades técnicas que oponer al proyecto;

Y teniendo en cuenta lo informado por el inspector de la dirección de ferrocarriles nacionales y por la inspección general de ferrocarriles del departamento de obras públicas de la nación.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para proceder á la construcción del cruzamiento á nivel que se indica, con arreglo á los planos de fojas 28 y 29 y á las condiciones establecidas en el precitado informe de la inspeccion general de ferrocarriles, corriente de fojas 41 á 47 de este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al registro nacional y vuelva este expediente al ministerio del interior, á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad española de socorros mútuos.

(Expediente núm. 32, letra A, 1894.)

Excmo. señor:

Examinado el pliego de reformas introducidas al reglamento de la sociedad Española de socorros mútuos, se observa que en nada alteran sus levantados propósitos y el régimen fundamental de la sociedad.

Se refieren únicamente á detallar medidas de administración y régimen interno, para mejorar el desenvolvimiento de su acciòn proctectora de los asociados y sus familias. Nada obsta en el orden legal, para que V. E. acuerde su superior aprobación á las reformas adoptadas.—Setiembre 6 de 1894.—*Sabiniano Kier.*

Buenos Aires, setiembre 25 de 1894.

Visto el testimonio corriente á fs. 23 y 24 de este expediente del acta de la asamblea extraordinaria en que fueron aprobadas las reformas introducidas en los estatutos de la asociación de que se trata y teniendo en cuenta la conclusión á que arriba el señor procurador general de la Nación, en el dictamen que antecede.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Quedan aprobadas las reformas introducidas en los estatutos de la asociación Española de socorros mútuos por la asamblea exiraordinaria de socios reunidos en 27 de noviembre de 1893.

Art. 2º Prevìa reposición de sellos, permítase al interesado tomar copia de las constancias de este expediente, legalizándola por secretaría; comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional,

SAENZ PEÑA.
JOSE V. ZAPATA.

Decreto dejando sin efecto otro de fecha 12 de diciembre de 1888

(Expediente núm. 524, letra C, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 25 de 1894.

Teniendo en cuenta la existencia reiterada del directorio de la sociedad de impresores y tipógrafos denominada Kidd y Cia á someterse á la inspección del cuerpo de inspectores de sociedades anónimas de que se da cuenta en los oficios de fojas 1, 4 y 5 de este expediente.

Vistas las constancias que se adjunta relativas á varias denuncias de carácter grave formuladas ante el cuerpo de inspectores por accionistas de la sociedad expresada, la que no será posible esclarecer en virtud de la resistencia del directorio; y

Considerando:

Que el gobierno no puede tolerar ese desconocimiento de las atribuciones de que se halla invertido el cuerpo de inspectores, máxime cuando median las circunstancias especiales del presente caso,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Derógase el decreto de fecha 12 de diciembre de 1888, sobre aprobación de los estatutos de la sociedad anónima de impresores y tipógrafos Kidd y Cª. quedándole en consecuencia retirada la autorización para funcionar como sociedad anónima.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al registro nacional y pase al cuerpo de inspectores á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto dejando sin efecto otros de fecha 4 de enero de 1888 y de 28 de junio de 1889

(Expediente num. 297, letra S, 1892.)

Buenos Aires, setiembre 25 de 1894.

Resultando del precedente informe del cuerpo de inspectores que la sociedad anónima Artesonado Argentino inscribió su disolución en el registro público de comercio en 6 de agosto de 1891,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Quedan sin efecto los decretos de fecha 4 de enero de 1888, por el cual se aprobaron los estatutos de la referida sociedad y el de 28 de junio de 1889, aprobatorio de las modificaciones introducidas en los mismos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al registro nacional y vuelva al cuerpo de inspectores.

SAENZ PEÑA
JOSE V. ZAPATA.

Decreto dejando sin efecto otro de fecha 13 de abril de 1889

(Expediente núm. 384, letra S, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 25 de 1894.

Resultando del precedente informe del cuerpo de inspectores que la sociedad anónima Manufactura de tabacos argentinos inscribió su disolución en el registro público de comercio en 4 de mayo de 1889.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Queda sin efecto el decreto de fecha 13 de abril de 1889 por el cual se aprobaron los estatutos de la referida sociedad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al registro nacional y vuelva al cuerpo de inspectores.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto derogando otro de fecha 30 de marzo de 1889.

(Expediente núm. 429, C, 1892.)

Buenos Aires, setiembre 25 de 1894.

Resultando del precedente informe del cuerpo de inspectores de sociedades anónimas que la Compañia Nacional de Impresos inscribió su disolución en el registro público de comercio en setiembre 30 de 1890.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Queda derogado el decreto de fecha 30 de marzo de 1889 por el cual se aprobaron los estatutos de la referida sociedad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al registro nacional y vuelva al cuerpo de inspectores.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto derogando otro de fecha 27 de julio de 1889

(Expediente núm. 376 letra S, 1892.)

Buenos Aires, setiembre 25 de 1894.

Resultando del precedente informe del cuerpo de inspectores de sociedades anónimas que la sociedad anónima Baños públicos de agua de mar y dulce de la Capital inscribió su disolución en el registro público de comercio en 28 de mayo de 1892,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículó 1º Queda derogado el decreto de fecha 27 de junio de 1889 por el cual se aprobaron los estatutos de la referida sociedad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al registro nacional y vuelva al cuerpo de inspectores.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA

Decreto dejando sin efecto uno de fecha 24 de abril de 1889, en que se aprobaban los estatutos de la sociedad La Unión Italiana, y otro de 13 de setiembre de 1891.

(Expediente núm. 304, letra C, 1893.)

Buenos Aires, setiembre 25 de 1892.

Resultando del precedente informe del cuerpo de inspectores que la sociedad anónima de seguros y reaseguros La Unión Italiana, inscribió su disolución en el registro público de comercio en 6 de abril de 1892

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Quedan sin efecto los decretos de fecha 24 de abril de 1889, por el cual se aprobaron los estatutos de la referida sociedad, y el de 18 de setiembre de 1891, aprobatorio de las modificaciones introducidas en los mismos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dese al registro nacional y vuelva al cuerpo de inspectores.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

SECCION TIERRAS Y COLONIAS

Decreto declarando rescindido el contrato celebrado con don Santiago Baibiene, sobre construcción de obras en la colonia Yeruá.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1894.

Visto este expediente, de cuyos antecedentes resulta:

1° Que don Santiago Baibiene se presentó al Poder Ejecutivo, con fecha 26 de noviembre de 1890, solicitando la rescisión de los contratos sobre obras en ejecución en la colonia Yeruá, en cuya solicitud recayó una resolución del ministerio del interior, de 30 de diciembre del mismo año, mandando pasar esa solicitud á la dirección de tierras y colonias para que proyectase las bases á que debía sujetarse la rescisión del contrato;

2° Que posteriormente se ha presentado el señor Baibiene solicitando el abono de las obras ejecutadas por cuenta del gobierno y la exoneración del pago de ciertos materiales de que dispuso, en compensación de perjuicios sufridos;

3° Que si bien falta en el expediente el contrato invocado por el peticionario, las pruebas y los documentos presentados no dejan duda alguna respecto de su existencia; y

Considerando:

Que la rescisión debe formalizarse bajo condiciones determinadas avaluándose equitativamente las obras y apreciándose las demás circunstancias á que se refiere el peticionario, todo lo que puede practicarse por la dirección de tierras y colonias, de acuerdo con el interesado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Declárase rescindido el contrato celebrado con don Santiago Baibiene, sobre construcción de obras en la colonia Yeruá.

Art. 2° Pase á la dirección de tierras y colonias para que formule, de acuerdo con el interesado, las bases de esa rescisión, sometiéndolas á la aprobación de este ministerio.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto mandando incluir en la lista de agraciados del Rio Negro al comandante de guardia nacional, don Matias B. J. Miñana con cinco mil cien hectáreas de tierra y un solar y ordenando que se le extiendan los certificados respectivos.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1894.

Visto este expediente en que el teniente coronel de guardias nacionales don Matias B. J. Miñana solicita la diferencia entre el premio militar que le fué reconocido y el que le asigna la ley de 5 de setiembre de 1885; estando á la resolucion del ministerio de la guerra de fojas 6 según la cual debe ser reconocido el comandante Miñana como jefe de cuerpo á los efectos del premio militar; resultando que se acordaron al comandante Miñana solo cuatro mil cien hectáreas (4100) y un solar cuando le correspondía con arreglo á la ley citada cinco mil cien (5100) hectáreas y un solar, y de acuerdo con lo informado por la dirección de tierras y colonias y lo dictaminado por el señor procurador del tesoro.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Inclúyase al comandante de guardias nacionales don Matias B. J. Miñana en la lista de los agraciados por la expedición al Rio Negro, con derecho al premio de (5100) cinco mil cien hectáreas y (1) un solar.

Art. 2°. Entréguese al comandante Miñana los certificados correspondientes á la diferencia entre ese premio y el que le fué adjudicado anteriormente.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Resolución recaída en la solicitud del ex soldado del regimiento 16 de lanceros, Lucas Robledo, pidiendo el alta en el cuerpo de inválidos.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1894.

Constando los servicios del recurrente en la guerra del Brasil, no obstante su presentación tardía, la que en definitiva solo le causa un perjuicio personal,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Incorporar al cuerpo de inválidos al ex soldado del regimiento 16 de lanceros, Lucas Robledo, con el sueldo íntegro de su clase, como lo establece la ley de la materia para los guerreros del Brasil, en cuyo goce entrará desde la fecha, sin derecho á solicitar sueldos atrasados por ser á su cargo la demora de su presentación solicitando este beneficio; á sus efectos vuelva á la contaduría general y comuníquese al estado mayor general del ejército.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Resolución recaida en la nota elevada por la comisión revisora de códigos para el ejército y armada, dando cuenta de haber terminado los trabajos que se le encomendaron.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1894.

Al Exemo. señor ministro de guerra y marina, general de división don Luis M. Campos.

La comisión encargada de la revisión de los proyectos de códigos militares, ha terminado el honroso mandato que el superior gobierno tuvo á bien conferirle, y viene al presente á someter á la consideracion de V. E. el último de los proyectos despachados.

La importancia que revisten sus disposiciones dirigidas á determinar los delitos y las penas que los reprimen en el ejército y armada, reclamaban de parte de la comisión una atención especial, desde que esas disposiciones podían en ciertos casos ser deficiente para los altos propósitos de justicia militar, y comprometer en otros, la vida ó el honor de las personas sometidas á la rigidez de sus preceptos.

La comisión entendió cumplir con su delicada misión, sometiendo ese proyecto al estudio particular de una subcomisión, formada por algunos de sus miembros y consagrando después diversas y laboriosas sesiones á su consideracion y examen.

El primer punto que en concepto de la Comisión debia establecerse como base fundamental del plan á que debia ajustar sus trabajos, era el relativo al de la unidad ó pluralidad de cuerpos de legislación para regir los hechos delictuosos cometidos en el ejército ó armada.

Los proyectos primitivos, inspirados en el ejemplo de algunos otros países, obedecían al sistema de la división agrupando en consecuencias en codigos distintos las infracciones penales, en que pueden incurrir las personas que forman parte de las fuerzas militares de la Nación.

La comisión ha creído sin embargo deber apartarse de aquel sistema teniendo especialmente en cuenta que los principios fundamentales del derecho penal son comunes á la marina y al ejército de tierra, y que en general, hay perfecta identidad en la naturaleza de las infracciones militares.

Los dos proyectos han sido, pues, refundidos, conservándose, sin embargo, en el que ahora se acompaña, las prohibiciones ó preceptos peculiares exigidos por el carácter de ciertos delitos y por la índole correlativa del castigo que debe reprimirlos.

Pero como fácilmente se alcanza, la resolución de este punto en el sentido indicado, colocaba á la comisión en la necesidad de dar preferencia á uno de los proyectos referidos, para hacerlo servir de base á la refundición que había sido acordada.

El estudio comparativo, de muchos proyectos, la hizo comprender desde luego que el método observado por el destinado á la armada en la distribución de las materias, división de las infracciones y sus calificaciones respectivas. se ajustaba más que el del ejército de tierra á la estructura y economía de un cuerpo de legislación de este género.

La comisión no vaciló en adoptarlo; pero al mismo tiempo tomó como punto de partida de las disposiciones de fondo, las que contenía este último, complementándolas, ó modificándolas, de acuerdo con el otro proyecto y con los adelantos del derecho penal militar y las necesidades y conveniencias del ejército y armada.

En el deseo de reducir el nuevo proyecto á los límites estrictos de la legislación militar, ha sido suprimida la parte que reproducía el primitivo, del código común, limitándose á establecer como regla general en uno de sus artículos, que las disposiciones de este último sobre voluntad criminal, culpa ó imprudencia, tentativa, delitos frustrados y consumados, autores, cómplices y encubridores, así como las referentes á las penas, sus clases, duración y efectos y á las causas que eximen de responsabilidad criminal, la atenúan ó la agravan, rejirán las infracciones militares en cuanto no se opusieren á los preceptos que el mismo proyecto contiene.

Pero como la legislación militar tiene exigencias propias que muchas veces la separan de los principios sobre que descansa la legislación represiva, el proyecto ha enumerado en el primero de sus capítulos de una manera

precisa, las infracciones que caen bajo el imperio de sus disposiciones y las causas especiales de atenuación ó agravación en los delitos militares.

En cuanto á la enumeración de las penas, sus efectos, forma de aplicación y medios por los cuales se extinguen, la comisión ha aceptado casi en su totalidad las disposiciones del proyecto de código para la armada, concordantes en su mayor parte con los que había consagrado el del ejército, pero con complementos ó ampliaciones en lo relativo á la proposición legal que corresponde á los autores y copartícipes de la infracción en los casos de amnistía, indulto ó conmutación.

Los delitos cometidos por militares pueden separarse en tres grandes agrupaciones: delitos comunes, como el homicidio, las lesiones, el robo ó el hurto que quedan sometidos á la legislación y jurisdicción militar por razón de las personas que intervienen y del lugar en que se realiza: Delitos mixtos ó conexos por ser de doble naturaleza: Delitos que importan un ataque á la existencia del gobierno, orden y disciplina del ejército ó armada.

La comisión juzgó desde luego que un código militar debe ser parco en preceptos concernientes á los delitos del primer carácter. El código penal ordinario los comprende en su legislación; legislación que solo debe sufrir limitadas variaciones en el derecho militar, teniendo en consideración las circunstancias especiales que puedan influir para aumentar ó disminuir las penas. Tal ha sido el criterio á que obedece la parte del proyecto que estatuye sobre la materia.

En los delitos mixtos ó conexos, figuran en primer término la rebelión y la sedición; delitos de doble carácter como queda dicho, porque encierran en el mismo acto un ataque á la paz y seguridad del estado y una infracción á las leyes militares.

El proyecto de código los ha considerado bajo esta doble faz y velando por el respeto que impone la subordinación militar, que es la garantia de la disciplina y del orden en el ejército y la armada, ha escalonado las penas, según el rol que desempeñan sus autores y la gravedad de los hechos perpetrados.

En cuanto á los delitos puramente militares, como la insubordinación, falta á los deberes del servicio, infracciones en el mando superior, delitos en desempeño de comisiones, abusos de autoridad, de facultades, deserción, y todos los demás que en esta agrupación se comprenden, la comisión ha procedido con toda escrupulosidad en su legislación inspirándose en los códigos más adelantados y adaptándola á las necesidades y aspiraciones del ejército y armada nacional.

La comisión deja cumplida la honrosa tarea de cuyo desempeño fué encargada y le es grato reiterar al señor ministro las seguridades de su consideración distinguida.

José Ignacio Garmendia—Manuel Obarrio—Ceferino Araujo—A. Alcorta— C. Urtubey —Alvarez— Osvaldo Magnasco.

Buenos Aires, agosto 22 de 1894.

Procédase por los talleres de la penitenciaría nacional y bajo la dirección del vocal de la comisión don Osvaldo Magnasco, á la impresión de los proyectos de códigos militares para el ejército y armada de la República; exprésese á la comisión revisora la satisfacción del gobierno por la brevedad y acierto con que se ha expedido y elévense en oportunidad dichos proyectos á la aprobación del honorable congreso, solicitando autorización para remunerar el trabajo de las personas que han tomado parte en su revisión.

Comuníquese, publíquese, etc.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

CRONICA ADMINISTRATIVA

CAUSA MEARDI

Sentencia del juez del crimen doctor French

En Buenos Aires, á once de mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. Vista esta causa criminal seguida de oficio contra José Meardi, argentino, de veintisiete años de edad, viudo, carpintero, por homicidio perpetrado en la persona de Margarita Pruzzi, el veinte de noviembre del año mil ochocientos noventa y dos en la secciõe 11ª de policía.

Resulta de ella lo siguiente:

El día veintiuno del mes y año indicados, á las seis y media de la mañana, Francisco Morandi denunció al comisario respectivo que quince minutos antes pasaba por la calle de Cuyo entre las de Salguero y Bulnes, cuando una señora le llamó para decirle que en un terreno baldío de esa cuadra estaba una mujer acostada en el suelo que parecía muerta, y habiendo acudido él al lugar que se le indicaba constató personalmente el hecho (fojas 1). En seguida declararon Eufrasia V. de Brizuela, que era la señora á quien aludía el denunciante, y Nicolás Sorttalono, resultando de sus exposiciones que como á las cinco y media ante meridiano estaba el segundo trabajando en una casa que se construía en la cuadra mencionada cuando un jornalero que pasaba le dijo que en un terreno de enfrente había una mujer muerta, y habiéndole interrogado la señora de Brizuela desde su domicilio, situado al lado de la obra, sobre lo que ocurría, él le manifestó lo que acababa de decirle, y la testigo salió entonces á la calle, donde después de cerciorarse de que efectivamente estaba tendido el cadáver de una mujer, llamó á Francisco morandi que pasaba por allí y le pidió fuese á dar cuenta á la autoridad (fs. 1 vuelta á 3 vuelta).

Acto contínuo, se trasladó el comisario con el médico de policía doctor Soaje al terreno indicado, donde encontraron el cadáver de una mujer, cuya posición, ropas y heridas que presentaba, están referidos en el acta de fojas 3 vuelta é informe médico de foja ochenta y uno, consignándose en la primera que el terreno formaba un bajo y estaba cercado con alambre.

Con fecha veintitrés del mencionado mes, el jefe de policía dirigió al juez de instrucción el oficio de fojas doce á veintiocho, participándole que el sujeto José Meardi había manifestado en su presencia que el cadáver era de su esposa Margarita Pruzzi, reconociéndo por el retrato y ropas que vestía, y que luego: había confesado haber sido él quien la mató en el mismo paraje donde fué encontrado el cuerpo, explicando el móvil del crímen y la forma en que lo consumó. Adjuntábase á ese oficio el del comisario de la sección undécima, agregado á fojas once, por el cual daba cuenta dicho funcionario de que habiéndose apersonado acompañado de Meardi al paraje donde éste decía haber arrojado el arma con que cometió el crímen, le fué entregada la navaja certificada á fojas veintinueve por el vecino Félix Bordón, el cual decía haberla levantado de un terreno situado en la calle de Cuyo número dos mil novecientos siete y que la había reconocido el detenido como la misma de que se sirvió para matar á Margarita Pruzzi. Acto contínuo el juez de instrucción procedió á recibir declaración indagatoria á Meardi, el cual expuso los antecedentes y circunstancias del hecho de esta manera

En el mes de mayo de ese año se había casado con Margarita Pruzzi, obedeciendo á instigaciones de otras personas que lo sedujeron con la dote de cinco mil francos que su mujer aportaría al matrimonio, habiendo hablado con ella solamente tres meses antes de casarse, y después de mes y medio se encontraba tan completamente decepcionado de su esposa por su ignorancia y falta de belleza que resolvió separarse por cualquier medio.

El catorce de octubre se embarcaron para esta ciudad, y habiendo concebido durante el viaje la resolución de matar á Margarita, compró en Río Janeiro una navaja para realizar su propósito. Llegaron el diecinueve de noviembre y se dirigieron al hotel de inmigrantes y fueron después á pernoctar al Albergue Torino situado en el Paseo de Julio; al siguiente dia anduvieron de paseo yendo á comer en una fonda en la bocacalle de Cuyo y Laprida, de la cual Meardi sacó á Margarita como á las nueve y tres cuartos á fin de buscar un terreno solitario y aparente para poderla matar, habiéndolo encontrado en la misma calle de Cuyo á la altura de la de Bulnes; allí se sentaron en el suelo y aprovechando un momento en que Margarita estaba descuidada, empuñó la navaja y le cortó el cuello de un tajo que la hizo caer instantáneamente en tierra, sin proferir una palabra ni exhalar un grito, asestándole luego dos ó tres puñaladas en el costado derecho, hasta que una vez persuadido de que estaba muerta limpió la navaja en la ropa de ella, cortó el bolsillo de su vestido para apoderarse de una caja que contenía alhajas, y se alejó por la calle de Cuyo hácia una fonda española del Paseo de Julio entre las de Tucumán y general Viamont, donde pasó la noche, habiendo arrojado á las cuatro ó cinco cuadras del lugar del crímen la navaja con que lo habia cometido, que reconoció ser la misma certificada á fojas veintinueve. Agregó el procesado que al siguiente dia, á fin de desvanecer cualquier sospecha que sobre él pudiese recaer, fué al departamento de policía á dar cuenta de que su esposa había desaparecido, y habiéndosele conducido al depósito sud á efecto de que reconociese el cadáver, no pudo verle porque ya habia sido inhumado, pero por el retrato y las ropas que le mostraron reconoció que era el cadáver de su esposa. Interrogado á fojas setenta y nueve vuelta, sobre si la noche del veintiuno al veintidos de noviembre durmió en una fonda situada en la Boca calle de Lima y San Juan, respondió afirmativamente; lo que importa una rectificación acerca del día en que se presentó á la policía, concordando este dato con el oficio del jefe, del cual resulta que fué el veintidos cuando se presentó Meardi al departamento y concordando tambien con la declaración de la menor Palmira Bianchi que reconoció en Meardi una persona que se habia hospedado en la fonda indicada la noche del veintiuno de noviembre (fojas 68 vuelta).

Las declaraciones de Fermina B. de Toboni y de Juan Bazzano confirman lo expuesto por el procesado respecto de la posada donde pernoctó con su esposa el día de su llegada á esta ciudad (fojas 45 vuelta).

Las de Luisa Monteverdi de Oliveri y de Juan Sartori confirman tambien lo manifestado por Meardi acerca de la fonda en que comieron la noche del 20 de noviembre y la hora en que se retiraron de ella (fojas 41 á 43).

De fojas 56 á 58 corre el acta donde consta la exhumación del cadáver en presencia de Meardi y de los testigos mencionados, en cuyo acto el primero reconoció que era el de su esposa Margarita Pruzzi, no observando otra diferencia que la de no estar vestida con las ropas que llevaba el día del crimen.

Habiéndose hecho aproximar á los testigos, manifestaron ellos tambien que era la misma mujer que acompañaba al procesado en las circunstancias que respectivamente habian referido en sus declaraciones. A fojas 60, 64, 65, 71, 72 y 81, se encuentran el certificado de defunción, dos pasaportes á favor de José Meardi, las traducciones de los mismos y el informe de los facultativos que practicaron la autopsia del cadáver.

Una vez elevada la causa á plenario, el representante del ministerio fiscal, formuló acusación contra el procesado, pidiendo se le impusiese pena de muerte por homicidio alevoso, y el defensor contesta la acusación alegando deficiencia de prueba por no haber otra que la confesión que dice ser sospechosa por inexplicable ante los impulsos naturales, y agrega que si se admite como verídica, debe declararse como consumado el hecho en un momento de perturbación intelectual ó inconciencia, absolviéndose en uno y otro caso al procesado.

Considerando:

Primero--Que la prueba principal en este proceso es la confesión del autor del crímen. Inútil sería adquirir las causas en virtud de las cuales el autor de un delito confiesa su culpabilidad; los motivos seguramente varían de un caso á otro, y en el fondo de todos ellos se encontraría siempre como explicación el imperio que ejerce la verdad sobre el espíritu. Que los delincuentes confiesan muchas veces su crimen, es un hecho indudable, y el código de procedimientos no ha omitido tenerlo en cuenta, sin olvidar los medios de garantirse contra las falsedades ó errores en que pueda incurrir el inculpado aun contra sí mismo. Los medios de asegurarse de que ha dicho la verdad se encuentran determinados en el artículo 316 del código citado, refiriéndose uno de los requisitos exigidos á la persona ante quien se hace la confesión que debe ser juez competente; otro á la persona que confiesa, la cual debe estar en el goce perfecto de sus facultades; el tercero á la espontaneidad con que el mismo debe prestar su declaración, sin violencia, intimidación, dádivas ó promesas, sobre hechos que conozca por la evidencia de los sentidos, no por simples indicaciones, y por último se requiere que el hecho confesado no sea evidentemente erróneo, imposible ni inverosímil, atendiendo á las circunstancias y condiciones personales del procesado.

Todos estos requisitos se encuentran en la confesión de Meardi, sin que haya motivo para detenerse en cada uno de ellos desde que nada autoriza á dudar de su existencia.

La condición consignada en el inciso séptimo del mencionado artículo para que la confesión surta efectos legales, es independiente de ella, aun cuando deba concordar con sus circunstancias y accidentes: se refiere á la existencia del delito que debe estar legalmente comprobado, lo que importa decir que debe constar por otros medios de prueba. Asi consta en autos; siendo indudable que el hecho que ha originado este proceso es un homicidio. Las treinta y cuatro heridas que presentaba el cadáver no puede suponerse fueran inferidas por la misma víctima, y los facultativos que lo reconocieron arriban á la conclusión de que era evidente que la muerte de Margarita Pruzzi respondía á un homicidio.

Los elementos de convicción que sirven para establecer la responsabilidad penal del procesado concurren tambien por su parte á demostrar la existencia del crimen. La falta de concordancia entre el número de heridas que dijo Meardi haber inferido á su víctima y las que presentaba el cadáver recae sobre una circunstancia accesoria, siendo natural al referir friamente el hecho al juez, haya procurado instintivamente disminuir el exceso de ferocidad desplegado en el momento de ejecución.

Meardi premeditó con mucha anticipación matar á Margarita, adquirió reservadamente el arma de que iba á servirse, condujo á su víctima á un lugar retirado, y la mató aprovechando un momento en que estaba descuidada, sin sospechar seguramente que iba á ser agredida de esa manera por aquel en quien veia su protector natural, al que había seguido confiadamente muy lejos de su patria y de su familia.

La posición en que fué encontrado el cádaver y la ausencia de toda señal de lucha concurre á demostrar la alevosía confesada por el procesado.

Tercero—Que el código penal en el inciso 1.º del artículo 95 dispuso que sea castigado con la pena de muerte el que perpetre homicidio con alevosía cuando no concurre ninguna circunstancia atenuante y segun el artículo 321 del código de procedimientos, cuando el delito merezca pena de muerte solo se condenará al reo á la pena inmediata, siempre que no haya otra prueba que corrobore la confesión.

Esta última disposición es un medio mas de que se sirve la ley para evitar toda posibilidad de error, sin exigir prueba plena independiente de la confesión, lo que importaria negar á esta todo efecto legal: exige solamente otra prueba que la corrobore, bastando que sea de las admitidas por la misma ley.

La identidad de la víctima se encuentra plenamente establecida por el reconocimiento que hizo el procesado de las ropas que ella llevaba puestas, y luego del cadáver mismo, primeramente por la fotografía de este que se le exhibió, y despues teniéndolo delante cuando fué exhumado, todo lo cual hace parte de su confesión y se encuentra confirmado por los testigos que firmaron el acta de fojas 56 á 58, quienes también en presencia del cadáver reconocieron que era el de la mujer que acompañaba al procesado el día del crimen y el anterior.

Segundo—Que cuando la confesión reune todos los requisitos exigidos por el artículo 316 del código de procedimientos como sucede en el caso *sub judice*, prueba acabadamente el delito según el artículo 321, y prueba tambien que se ha cometido de la manera relacionada en la confesión, la cual forma un todo homogéneo é indivisible, del que no puede excluirse parte alguna en pro ó en contra del procesado, salvo prueba en contrario. El crédito ó valor probatorio que la ley acuerda á la confesión no corresponde al juez aminorarla ni exigir más garantías de seguridad que las que la misma lay ha creido necesarirs, no siéndole permitido llevar sus dudas fuera del terreno de la sana crítica aplicada á los hechos tal como se desenvuelven en la sucesión regular y ordinaria de las cosas, ni apreciarlos con el criterio excéptico de que suele hacerse uso en el orden puramente especulativo, donde se puede llegar á la negación aún de aquello que se presenta con los colores de la evidencia.

No hay motivo para mirar con desconfianza por creerla excesiva la espontaneidad con que Meardi se presentó á la autoridad, pues no lo hizo para declararse culpable: dijo que iba para que se buscase á su mujer, habiendo sido después que se confesó autor del crímen.

Como el objeto indicado por él no pudo ser en realidad lo que indujo á presentarse en la policia, debe estarse á lo que manifestó después á ese respecto en su declaración indagatoria.

De la confesión de Merdi resulta que mató á Margarita Pruzzi con alevosia.

Dice también que la víctima era su esposa, y que la dió muerte precisamente para romper el vínculo que lo ligaba, estando consignado en el pasaporte de fojas 71 vuelta que Meardi viajaba con su propia mujer Margarita Pruzzi.

La unión conyugal entre el matador y la víctima, el código penal la equipara á la alevosia para los efectos de la pena que debe aplicarse cuando no concurren circunstancias atenuantes.

Si no hubiese mediado alevosia, sería necesario decidir si consta suficientemente que Margarita era esposa de Meardi, porque esa circunstancia que tanta influencia tiene sobre el crimen, es independiente de él, emana de un hecho que le es estraño, de la celebracion de un matrimonio legal, pero la alevosía ha existido y con ella el máximum de criminalidad ante la ley.

Si se siguen los pasos de Meardi antes y despues del crimen, se le ve el diecinueve de noviembre con Margarita en una fonda, donde comieron y pasaron la noche, retirándose en la mañana siguiente, lo que consta por las ya citadas declaraciones de fojas 45 vuelta y 49.

En la noche del dia 20, á las 9 comen en la fonda situada en la boca-calle de Cuyo y Laprida, de la que se retiran á las nueve y media. (Declaraciones de fojas 41 y 43.)

Es á pocas cuadras de esa fonda, que se encuentra en las primeras horas del dia 21 el cadáver de Margarita, y esa misma mañana, como á las ocho, Meardi salia solo de una posada situada al lado del restaurant Torino donde había pasado con su mujer la noche anterior, es decir, del diecinueve al veinte de noviembre, en cuyo restaurant habia dicho cuando se retiraron en la mañana del dia 20, que era facil volviese á la noche (fojas 49 y 51); no se aproximó al mencionado restaurant, á pesar de estar tan inmediato, ni á la fonda donde cenaron la noche del dia 20, no obstante que en esas casas de negocio había algunas de las pocas personas que conocían á Margarita en esta ciudad y á cuyas casas ella podía haber vuelto; no la buscó por el paraje donde habían andado antes de separarse, lo que le habria permitido enterarse del crimen inmediamente, aunque no hubiese llegado al mismo terreno en que se encontró el cadáver y recién el dia veintidos ocurre Meardi á la policia á pedir se averiguase el paradero de su mujer, mostrándose tranquilo ante el retrato del cadáver que se le exhibió, sin demostrar ni aún sorpresa, segun dice el jefe de esa repartición en el oficio de fojas 12.

Por lo que respecta á Margarita, dificilmente se hubiese retirado de Meardi durante la noche, por calles solitarias de una ciudad que le era completamente desconocida: dificilmente también hubiera ido á caer inmediatamente en manos de individuos que la mataran, no habiendo tenido tiempo de contraer aquí relaciones que hubiesen podido engendrar enemistades, y en la hipótesis de que el robo hubiese sido el móvil del crimen, sería incomprensible que se dejase conducir ella por personas extrañas, al terreno donde se encontró el cadáver, ó que el matador lo hubiese llevado allí, si se supone ocurrido el hecho en la calle, colocándolo en una posición natural, como se describe en el informe de fojas 81, no explicándose en tal caso que

fuese herida con ese ensañamiento, que revela el odio del que la atacó.

El resultado de la diligencia practicada á fojas 110 para, mejor proveer, debe también mencionarse como una presunción que se agrega á las otras, aún cuando el hecho averiguado no tenga la importancia que revistiría si se hubiese constatado inmediatamente durante la instrucción, cuando no había el menor peligro de confusión ó error. De lo expuesto resultan presunciones que hacen prueba suficiente para corroborar la confesión de Meardi, como se requiere para que se pueda imponer la pena señalada al que comete homicidio con alevosía.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo dictaminado por el ministerio fiscal, y con arreglo á las disposiciones legales citadas, fallo condenando á José Meardi, por homicidio alevoso, á la pena de muerte, que se cumplirá en el lugar y forma establecida por los códigos penal y de procedimientos si esta sentencia fuese confirmada por la Exma. cámara de apelaciones en lo criminal y se ordenase su cumplimiento por el Poder Ejecutivo.

Si no se interpusiese apelación, elévese en consulta como lo prescribe el artículo 691 del código de procedimientos. —EDUARDO FRENCH.—Ante mí—*Carlos D. Giménez.*

VISTA FISCAL DEL DOCTOR SEGOVIA

Exma. Cámara.

El fiscal, instruído detenidamente de este ruidoso proceso, pide la confirmación de la sentencia del inferior que condena á Giusseppe ó José Meardi (a) *Pepito*, á la pena de muerte, como matador de su legítima esposa, la infortunada Margarita Pruzzi.

Teniendo la sentencia apelada fundamentos inconmovibles y el sello del buen sentido jurídico mejor equilibrado, allegar nuevas consideraciones en su apoyo, sería supérfluo, y este ministerio debe limitarse á contestar las nuevas defensas que el procesado esfuerza en su favor.

Empieza el defensor de Meardi por decir que *la confesión de Meardi pudo haber sido arrancadas con procedimientos indignos* (fojas 136 vuelta), que no duda *que ellá fué inspirada por terceros, y se anima á pensar que ha existido engaño ó dolo para arrancerla* (fojas 137); y el defensor termina pidiendo que este incidente se abra á prueba para dejar establecido que esa confesión es violenta y dolosa, no siendo espontánea (fojas 141).

Tal pretensión debe ser rechazada, Exma. cámara, por no ser conforme á la ley rectamente comprendida, á juicio del Fiscal. Efectivamente, para que la retractación de la confesión *sea admisible*, es indispensable (dice el Código de Procedimientos Criminales en su artículo 139) que el inculpado *ofrezca pruebas sobre hechos decisivos* que justifiquen haberse producido la confesión, oprimido por medios violentos, por amenazas, etc.—Entre tanto, el defensor no presenta hecho alguno decisivo ni siquiera que haga verosimil su sospecha, de haber mediado dolo ó violencia para la confesión, y una mera suposición personal del defensor no puede fundar el excepcional recurso de la retractación, tanto más, cuanto que no hay en autos huella alguna que autorice aquella sospecha, sino pruebas de que Meardi, en todas las diligencias del proceso ha procedido con perfecta espontaneidad y con una minuciosidad de detalles y frialdad cínica que pasman.

Para fijar el verdero alcance del artículo 319 á que me he referido, agregaré ahora esta consideración.

El proyecto del código de procedimientos, decía: *para que la retractación se declare legítima*, es indispensable, etc.; mientras que el texto actual dice: *para que la retrectación sea admisible*, es decir, para que el inculpado sea admisible á la retractación, es indispensable que *ofrezca* (no dice, *haya presentado*) *pruebas* sobre hechos decisivos. Por que aquí, como en los casos de recusación (artículo 78), otorgamiento del término extraordinario (artículo 473), y otros, para admitir la formación del incidente y paralización consiguiente de la causa, la ley adopta ciertas garantías á fin de que ese recurso excepcional tenga fundamentos sérios y no se convierta en un expediente ordinario para ganar tiempo y completar los dos años de tramitación que impiden la aplicación de la pena de muerte.

Establecido asi que no procede legalmente la formación de un incidente especial sobre retractación del procesado, por no haberse articulado hecho alguno, —y menos un hecho decisivo,—relativo á la violencia ó dolo en la confesión, paso á ocuparme de otro tópico de la expresión de agravios; pero antes voy á reconstruir brevemente los hechos del proceso.

José Meardi casó con Margarita Pruzzi, en Italia, hácia el mes de mayo de 1892, y *accedió á este matrimonio impulsado tan solamente por la ambición de la dote* de Margarita, con quién no había hablado sino tres veces. Mes y medio después ya Meardi, pretextando que su esposa era ignorante y falta de belleza y tenía una nube en un ojo, concebía (ya) la resolución de separarse de ella *á toda costa y por cualquier medio.* En octubre del mismo año se embarcó Meardi con su esposa para esta ciudad, y durante la travesía del viaje *concertó el plan de matarla*, á cuyo efecto adquirió en Río Janeiro, sin que Margarita lo supiera, la navaja—filosa y aguda—con que debía sacrificarla.

Una vez llegados á Buenos Aires, é instalados en el hotel de inmigrantes, durmieron la primera noche (noviembre 19) en el Albergue Torino (Paseo de Julio)! Al día siguiente, Meardi fué á la Dársena Sud á buscar parte de su equipaje para salir en seguida de aquel hotel á pasear por la Recoleta en compañía de Margarita, hasta que siendo ya las nueve de la noche cenaron en el almacen y fonda, sito en Cuyo y Laprida.

Durante esa frugal comida, Margarita se mantuvo silenciosa, triste y sollozando siempre. Terminada la cena, Meardi sacó á su esposa *buscando un terreno solitario y aparente para poderla matar* (fojas 32 y 33).

Agrega Meardi, que en un paraje á la altura de Bulnes y Cuyo y como á las nueve y tres cuartos de esa misma noche, él asesinó á su esposa Margarita Pruzzi (fojas 31); que llegados á dicho paraje, «se sentaron juntos y aprovechando un momento en que Margarita estaba descuidada, empuñó la navaja y de un tajo le cortó el cuello, cayendo esta instantáneamente en tierra sin proferir una palabra ni exhalar un grito, dándole además dos ó tres puñaladas; y una vez persuadido de que estaba completamente muerta, limpió la navaja en los vestidos de su esposa y se marchó por Cuyo hasta la fonda española, donde durmió, tirando antes, como á cuatro ó cinco cuadras del lugar del hecho, la navaja de que se sirvió para perpetrarlo». La navaja, sucia de sangre, fué encontrada en los parajes indicados.»

Meardi confiesa tambien que, cortando el bolsillo del vestido de Margarita, le tomó una caja que llevaba consigo, conteniendo un reloj de plata con cadena de oro, un par de aros de oro y dos anillos del mismo metal y tambien un prendedor de oro (fojas 33 vuelta); objetos todos que se hallaron efectivamente en poder del victimario. El cadáver de Margarita fué encontrado de espaldas; la mano derecha provista del abanico abierto, le servia de almohada, tendidas la mano y la pierna izquierda, algo recogida la derecha y las ropas levantadas, dejando completamente á descubierto los miembros inferiores (fojas 81).

Además de la mortal degolladura, el cadáver presentaba treinta y cuatro puñaladas (fojas 82).

Al día siguiente, Meardi se afeitó la barba que llevaba y se cambió los zapatos y pantalones, que estaban manchados de barro y sangre mal lavada.

Despues anduvo vagando al acaso, y llegada la noche se hospedó en la primera fonda que halló á su paso; por manera que las tres noches, desde su arribo de Europa, durmió en posadas distintas.

Viene despúés su tardía participación á la policía, del supuesto extravío de la esposa en la noche de su muerte, que concluye por la confesión del bárbaro crímen con sus horripilantes detalles; su impasibidad posterior al hecho, al examinar ó reconocer las ropas que vestía Margarita y al presenciar la exhumación é inhumación del cadaver de su esposa.

Por último, Meardi se fingió loco furioso; pero solo para las autorldades, y la superchería quedó en evidencia.

Estos hechos y antedentes, plenamente comprobados en el proceso, autorizan á concluir:

1º Que se trata de un asesinto, larga y friamente pensado y ejecutado con cobarde alevosía y feroz ensañamieuto.

2º Que las oircuustancias especiales del hecho traen á la memoria involuntariamente las brutales hazañas de *Jack the Ripper*. Cuando Margarita acaso esperaba el beso asto del esposo, recibió el helado ósculo de la muerte, si es que su constante sollozar no anunciara el presentimiento de la proximidad su exterminio, y Margarita ha muerto con la mansa resignación del cordero,

3º Que el móvil del crímen, fué la avaricia, que es el muelle real de los caracteres innobles y malvados tanto que el fiscal, cree que Meardi echó mano del matrimonio como un medio de asegurar su crímen y heredar á Margarita.

4º Que la cínica confesión de Meardi, no es una prueba aislada y equívoca, sino que reune en sí los caracteres todos de la espontaneidad y de la verdad en casi todos sus detalles, y se halla, además, grandemente corroborada por las demás pruebas del proceso y por las circunstancias y conducta de Meardi, anteriores, concomitantes y posteriores al asesinato de Margarita, según resulta de los hechos del proceso que acabo de hacer.

Por consiguiente, está llenada la exigencia que el artículo 321 del código de procedimientos criminales, para que pueda aplicarse la pena capital, cual es, que además de la confesión, *haya otra prueba que la corrobore;* ya que esta ley no exige otra prueba del *delito*, sino otra prueba que la corrobore, es decir, que corrobore la prueba de confesión. No se requiere, ni requerir podria, otra prueba *completa*, además de la confesión, según pretende el defensor; porque, como observa atinadamente el inferior, resultaría que la confesión, que es la prueba por excelencia, carecería de toda importancia probatoria, en las causas capitales, ya que era necesario otra prueba completa del crímen y su autor.

Nadie presenció el asesinato, arguye la defensa (fojas 139); y si tal argumento hubiera de prevalecer, sería su consecuencia que el asesino más previsor, es decir, el más aleve y temible, tendría una prima, sobre el más tonto é impre-

visor, pues para burlar la pena de los grandes delitos, le bastaría matar á su víctima sin testigos.

Una doctrina semejante, nunca ha prevalecido y no ha de prevalecer, porque importaría la impunidad de los malvados y el descrédito de la justicia.

La impunidad es un árbol que se cubre de amarguísimos frutos, y acaso conviene que los extraños sepan que la República no es país tan propicio para la perpetración de crímenes, como algunos parecen creerlo.

Como recurso extremo, la hábil defensa recuerda que muchos países han abolido la pena de muerte, que ella no ha sido aplicada á los Castruccio y los Castro Rodríguez, y que es repugnante á los sentimientos de nuestra culta sociedad.

A lo cual observa este ministerio, que el mayor número de las naciones conserva aún la pena de muerte, y entre ellas, países de la cultura de la Francia, que no es posible conocer y apreciar los motivos que han determinado el voto de los magistrados eximiendo de la pena de muerte á malvados abominables; y que los sentimientos de nuestra culta sociedad no han tenido la vitalidad suficiente para peticionar y ser consagrados por una ley nacional.

Nuestro legislador se ha contentado con adoptar la garantía de la unanimidad de los votos de loscinco magistrados que fallan en última instancia para permitir la aplicación de la pena de muerte; y mientrasesa pena no sea abolida en la República, todos tenemo el deber de someternos al mandato del legislador.

Sean cualesquiera las ideas y sentimientos personales del fiscal, la misión institucional de este ministerio, es el ser guardián impasible de la secta aplicación de la ley: porque asegurar la efectividad úe la justicia es la misión soberana del estado.

No someterse á las prescripciones más formales de la ley, cuyo cumplimien to hemos jurado, importaría más que un veto, ena rebelión y un perjurio; y nadie pretenderá llegar á estos extremos.

Así, por duro que sea abogar por la aplicación de la última pena, debo pedirla en cumplimimiento de nuestro deber, con tanta más razón que los asesinatos por robo con circunstancias de singular atrocidad, se suceden con harta frecuencia, causando en nuestra sociedad una constante y profunda conmoción. Es urgente que los Tremblié y los asesinos de los Calcagno y esposos Rollero, sean ejemplarmente castigados, para que escarmienten en ellos los malvados anónimos que nuestra hospitalaria ciudad acoje y pueda volver así la paz y confianza á los hogares.

Buenos Aires, julio 16 de 1894.—*L. Segovia.*

SENTENCIA DE LA ÁMCARA

En Buenos Aires, á diez y nueve de setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos los señores vocales en la sala de acuerdos y traida para conocer la causa criminal seguida contra José Meardi por homicidio, se practicó la insaculación de estilo, resultando de ella que debían votar los señores vocales en el órden siguiente: doctores Saavedra, Lopez Cabanillas, Esteves, Garcia, Perez.

Estudiada la causa, la Cámara resolvió someter á votación las siguientes cuestiones:

1ª Está probado el delito y consta quien sea su autor?

2ª Cuál es la calificación legal del hecho cometido y qué pena debe imponerse?

A la 1ª cuestión el Dr. Saavedra dijo: Las declaraciones de los testigos Francisco Morandi y Eufrasia Brizuela, fojas una y dos vuelta y ratificaciones de fojas seis vuelta y nueve, la diligencia del comisario de policia de fojas tres vuelta, la de exhumación, fojas cincuenta y seis, el certificado de defunción de fojas sesenta y el informe-médico legal de fojas ochenta y una, prueban plenamente el homicidio cometido en la persona de Margarita Pruzzi, la que, independientemente de la herida del cuello que le ocasionó una muerte casi instantánea, presentaba las demas que describe el imforme médico citado, y cuyo número alcauzaba á treinta a cuatro.

El autor del hecho es el procesado Meardi, quien en la indagatoria de fojas treinta ha hecho las siguientes manifestaciones: que habiéndose casado con Margarita solamente por interés de la dote que debía aportar al matrimonio, muy poco tiempo después estaba decepcionado de ella, no solo por su ignorancia, sino también por su falta de belleza, á lo que contribuía especialmente una nube que tenía en el ojo izquierdo; que en tal situación concibió el proyecto de separarse de ella á toda costa y por cualquier medio; que habiendo emprendido viaje de Europa hasta acá, concibió durante él, el proyecto de asesinar á su esposa; para cuyo efecto adquirió una navaja en Rio Janeiro; que al dia siguiente de llegar á esta ciudad (veinte de noviembre de mil ochocientos noventa y dos) salió con su esposa y después de comer en un almacén en la calle Cuyo, la sacó como á las nueve y tres cuarto de la noche, buscando un terreno solitario y aparente para poderla matar, lo que efectuó en la calla Bulnes y Cuyo; que el hecho lo llevó á cabo aprovechando un momento en que Margarita estaba descuidada, dándole entonces un tajo que le cortó el cuello, y á consecuencia del cual aquella cayó instantáneamente sin proferir una palabra y sin exhalar un grito; que acto contino limpió la navaja en los vestidos de su víctima y se retiró arrojando el arma á cuatro ó cinco cuadras del lugar hecho.

Esta confesión, comprobado como está el cuerpo del delito, concuerda en un todo con las distintas circunstancias que el proceso revela. El cadáver fué encontrado en el lugar indicado por el procesado como el sitio donde tuvo lugar el homicidio. La ívctima se encontraba con todos sus vestidos y presentaba la herida en el cuello, que Meardi confiesa haberle inferido. En el terreno no había señales de lucha (diligencia del comisario de fojas tres vuelta) lo que pone de manifiesto la exactitud de la afirmacion del reo en cuanto expresa que para ejecutar el hecho aprovechó un momento en que Margarita estaba descuidada. La navaja con que la dió muerte fué recogida por la policia, del inquilino del terreno que Meardi indicó y el cual á su vez la habiv encontrado allí (nota de fojas once.)

El reo, á fin de llevarse las alhajas de Margarita, cortó el bolsillo de su vestido, hecho que se encuentra tambien comprobado por la inspeccion ocular de fojas ciento diez. Finalmente se ha acreditado por la prueba testimonial, que Meardi y Margarita cenaron esa noche en las imediaciones del lugar del crimen, concordando de un modo completo esta prueba con el sitio y la hora manifestada por Meardi.

Todas estas circunstancias y otras que aunque no están debidamente acreditadas, constituyen sin embargo, fuertes presunciones, como las manchas de sangre en la navaja y de algunas de las piezas de ropa de Meardi (véase certificado de fojas veinte y nueve y setenta y setenta y ocho), convencen inequívocamente de la exactitud de su confesión, y alejan hasta el asomo de duda de que el que la ha prestado sea un iluso, ó un desgrado que quisera cargar con crimenes ajenos.

Teniendo en cuenta, pues, todos estos antecedentes; que la confesión ha sido prestada ante juez competente, después de haberlo sido ante el jefe de policia (parte de foja doce), que todas las manifestaciones del procesado tienen un sello tal de lucidez de espíritu que desvanecen cualquier sospecha de alteración de sus facultades intelectuales, y por fin, que nada se ha alegado en contra de la legalidad de los procederes del juez de instrucción; en vista de todo esto, digo, puede establecerse con completa certidumbre que la confesión prestada por el procesado Meardi, reune todas y cada una de las condiciones que el artículo trescientos diez y seis del código de procedimientos exije, para que constituya prueba plena.

Es verdad que en esta instancia, el defensor ha insinuado la duda de que la confesión haya sido arrancada por engaño ó dolo, y que por tal causa, ha pedido que el reo sea nuevamente interrogado y que en caso de retractación se abra el incidente á prueba. Funda tal sospecha el defensor, especialmente en los procederes habituales de las policia, que no guardan armonía, segun él, con la lealtad con que debe ser investigado un procesado.

Por mi parte, no puedo creer en la existencia de ese hábito, y muchos menos en este caso en que las pesquisas policiales han sido dirigidas y llevadas á cabo por los más altos funcionarios de la repartición. Pero aun suponiendo que hubiera habido incorrección en los procederes de los empleados de policía, no se dice lo mismo del juez que instruyó el sumario, y sin embargo ha sido ante él, en dos ocasiones y con intervalos de tiempo, tres días, que el reo hizo las manifestaciones que antes he relacionado (véase indagatoria de fs. 30 y ampliación de fs. 78 vuelta).

Por lo demás, las simples sospechas del defensor no autorizan las medidas que ha solicitado, como claramente lo establece el artículo trescientos diecinueve del código de procedimientos. Según esta disposición legal, para que la retractación sea admisible, es indispensable que el inculpado ofrezca pruebas sobre *hechos decisivos* que justifiquen haberse producido la confesión, oprimido por medios violentos, por amenazas, dádivas ó promesas, lo que equivale á declararla inadmisible cuando solo se funda en sospechas ó presunciones meramente individuales y no se ofrece prueba sobre ningún hecho decisivo.

También ha alegado el defensor en su informe *in voce*, que Meardi actualmente apenas sabe darse á entender en el idioma nacional, lo que hace presumir que en el momento de prestar su confesion lo ignoraba por completo. Sin embargo, la falsedad del hecho que sirve de base á esa deduccion, se encuentra comprobada por la carta del procesado que obra á fs. 111, la cual está escrita con toda correccion en el idioma del país y lleva fecha 17 de abril del corriente año.

Por otra parte, debe tenerse presente que Meardi es argentino, y que no habiendo necesitado de intérpretes ni el juez de instrucción, ni el jefe de policia para darse á entender ó para entenderle, lo lógico es pensar que el procesado lejos de ignorar el idioma, lo poseia en un grado suficiente para el objeto indicado.

Desalojadas, pues, las observaciones hechas por la defensa á la confesión del reo, queda esta en todo su vigor y con todos los requisitos exigidos por la ley.

Mi voto es, por consecuencia, afirmativa en la cuestión propuesta.

Fundados en análogas consideraciones, los doctores Lopez, Cabanillas, Esteves, Garcia, Perez se adhirieron al voto anterior.

A la 2ª cuestión continuó diciendo el doctor Saavedra: prescindiendo del vínculo matrimonial que ligaba á la víctima con su matador, por no estar acreditado en forma legal, de la confesión del procesado, corroborada por las circunstancias del hecho antes relacionadas, resulta que la muerte de Margarita Pruzzi fué efectuada con alevosaí, es decir, obrando á traición y sin peligro para el ofensor, segun la definición del inciso 2º del artículo 84 del código penal ó como decía el código anterior, concordante con aquel, «fuera de pelea ó riña, de improviso y con cautela, tomando desprevenido al paciente.»

Clasificado así el delito, la pena correspondiente es la que determina el inciso 1º del artículo 95 del código penal dada la ausencia de toda circunstancia atenuante, y la concurrencia de las agravantes que mencionan los incisos 4º, 10 y 13 del artículo 84 ya citados del mismo código.

Como la pena de muerte, sin embargo no puede aplicarse, tratándose de delitos justificados por confesión, cuando no hay otra prueba que la corrobore (artículo 321 código de procedimientos, será necesario examinar si esta exigencia legal se ha cumplido en el presente proceso.

Ante todo, las palabras de la ley, «cuando no haya otra prueba que la corrobore» ¿importan la necesidad de que esa prueba sea plena? Pienso que los términos del artículo excluyen esa interpretación, y que el propósito que lo ha inspirado, es solamente hacer inaplicable la pena de muerte cuando la prueba de la culpabilidad tiene por base la sola confesión, desnuda de todo otro antecedente.

Si el fin de la ley fuese exigir otra prueba plena, fuera de la confesión, para aplicar la última pena, no diría que la confesión corroborada por otra prueba, autorizaba dicha pena, porque en tal caso con confesión ó sin ella, sería procedente.

Cuando invoca la confesión, es, pues, porque en algun caso, puede dar lugar á la aplicación de la pena de muerte. Ese caso no puede ser aquel en que exista otra prueba plena y concluyente, porque entonces no es la confesión sino aquella otra prueba la que serviría de base á la pena. El caso, por consecuencia, tiene necesariamente que ser aquel en que, además de la confesión, existen otras pruebas, que si bien no son completas, reunidas á aquellas, forman la convicción judicial.

La misma expresión de la ley «prueba que la corrobore», está demostrando que no es esencial la existencia de otra prueba plena, porque se puede robustecer ó reforzar la confesión, esto es, corroborarla, sin necesidad de que el nuevo elemento de juicio sea por si solo completamente conveniente. El dicho de un testigo y algunas presunciones aisladas, no constituyen prueba plena, pero, ¿podría negarse que fortifican la creencia que resulta de la confesión, esto es, que la corroboran, cuando concuerdan con ella? Indudablemente no, y desde luego, la conclusión á que he arribado estudiando el propósito de la ley, es la misma que se impone ante su interpretación gramatical.

Ahora bien ¿existen en autos, fuera de la confesión, prueba que la corrobore? Dos testigos---Luisa M. de Oliveri, fojas cuarenta y una y Juan Sartori fojas cuarenta y tres---vieron al procesado y Margarita la noche del crimen, en las inmediaciones del lugar donde se ejecutó.

A la mañana siguiente dos testigos, fojas cuarenta y nueve y cincuenta y una, lo ven salir solo de una fonda, sita al lado mismo de otra en que habia dormido con Margarita la noche anterior ála del homicidio. La comprobación de este último hecho, indica que Meardi, habiéndose separado de su esposa ó ignorando lo que era de ella, no se ocupaba de volver á donde tal vez pudiese encontrarla.

¿Hubiese procedido así si él no la hubiera muerto? Recien dos dias después de la pérdida de Margarita se presenta á la policía á dar cuenta de su desaparición. ¿Habría esperado tanto para dar ese aviso, si en realidad aquella se hubiese extraviado? ¿No era para causar inquietudes y dar aviso inmediato, el sitio y la hora de la separación y la circunstancia por él conocida de que Margarita recién llegaba á esta ciudad por primera vez? El sitio donde fué encontrado el cadáver y la manera de ejecutar el hecho, ¿no están diciendo que el criminal no podía ser un desconocido y que al contrario debía ser la intimidad de la víctima, cuando con tanta confianza se deja conducir á un sitio solitario y queda allí con la más perfecta tranquilidad y abandono? ¿Y quién podía inspirar esa confianza si no era el propio Meardi, desde que ella no conocía en esta Capital á ninguna otra persona, y desde que con él andaba pocos horas antes de ser muerto? El jefe de policía en su parte de fojas 11, expresa que el procesado observó con la mayor sangre fria la fotografia del cadáver de Margarita, lo que no se explica, á pesar del ódio que pudiera tenerle, si no hubiese estado en el secreto de su muerte.

El testigo Nicolás Devotto, fs. 67, vió que Meardi, el dia siguiente al crimen, sacaba de un baul que tenía en la dársena un par de zapatos, en sustitución de otro que puso dentro de él. Secuestrados estos, el jefe de policia encuentra que han sido lavados, pero que no obstante esto presentan manchas de sangre.

El certificado de fs. 77 vuelta, expresa también que los zapatos tienen manchas al parecer de sangre. Estas constancias no pueden tener la importancia legal que revistiera si se hubiesen examinado dichos objetos por los peritos respectivos, pero si se relacionan con la confesión, con los demás antecedentes enunciados y con el testimonio de Devotto, se comprende que las manchas observadas tienen que ser de sangre recogida en el lugar del crimen. Lo mismo puede decirse de las manchas que se encuentran en las demás piezas de ropa pertenecientes á Meardi. El lavado mismo de estos objetos y su ocultación, llevados á cabo al dia siguiente del hecho, constituyen por sí solos indicios no despreciables. Todos estos distintos elementos de prueba y algunos más de que hace mérito la sentencia apelada, corroboran, pues, de una manera absoluta, la confesión del procesado, y producen el efecto de llenar cumplidamente la exigencia del artículo 321 del código de procedimientos. En su consecuencia y en virtud de las consideraciones expuestas, mi voto es porque se aplique al procesado Meardi la pena de muerte.

En la misma cuestión el Dr. López Cabanillas dijo: «Las constancias del proceso son tan claras, precisas, convincentes, que la calificación legal de homicidio con las agravantes de premeditación y alevosía, no ofrece duda alguna. El señor vocal preopinante, como el inferior en su sentencia y el ministerio público en sus dictámenes de ambas instancias, han expuesto prolijamente todas las pruebas que el proceso arroja como demostrativas de homicidio perpetrado en las condiciones arriba expresadas, y no creo necesario detenerme más al respecto. Ahora bien, segun el artículo noventa y cinco del código penal «el que mata á otro por precio ó con alevosía, etc., será castigado con la pena de muerte, *siempre que no haya circunstancia atenuante alguna.*» ¿Existe constancia de que en la muerte alevosa perpetrada por Meardi en la persona de Margarita Pruzzi haya concurrido siquiera una sola circunstancia de ese carácter? He estudiado prolijamente una por una todas las constancias de la causa, he buscado con verdadera ansiedad en cada foja del proceso y en cada pieza de convicción la existencia aún de indicios que hagan verosímil la mas leve causal de atenuación, y nada, absolutamente nada, encuentro que pueda tener racional y legítima cabida dentro de las prescripciones del artículo ochenta y tres del código penal.

No existe, pues, la excepción del segundo y tercer inciso del referido artículo noventa y cinco.

¿Será inaplicable la pena capital por razón de la clase de prueba acumulada en autos? Así lo ha pretendido el defensor, invocando la disposición consignada en la segunda parte del artículo trescientos veintiuno del código de procedimientos en lo criminal, sosteniendo que según este artículo, además de la confesión, se requiere otra prueba plena y perfecta de la culpabilidad del reo, prueba que niega exista en autos.

Aunque la objeción ha sido victoriosamente refutada ya por el señor vocal preoponente y demás magistrados que han intervenido en la causa, agregaré breves consideraciones más, tendentes al mismo fin. Ellas no estarán demás tratándose de causa de la naturaleza y gravedad de la presente. La confesión del reo ha sido considerada en todo tiempo como un medio probatorio importantísimo, *omnium probationem maxima*; y la conciencia pública proclama su excelencia de tal manera que, como lo enseñan los autores, nunca se muestra el pueblo más convencido de la culpabilidad de un reo que cuando ha emanado de él mismo una confesión espontánea. *proprie oris confessio.*» (Mittermaier, tratado de la prueba, página 199, Tejedor, derecho criminal, 2ª parte, núm. 280. «No se ve todos los días, dice Bonnier, á los jurados preguntarse con ansiedad, si el hombre á quien condenaron, confesó su crimen?

Y cuando reciben una respuesta afirmativa ¿no experimentan un consuelo muy sensible? ¿No notan desvanecerse el resto de duda que existía aún en el fondo de su espíritu?» De las pruebas num. 364) Es por eso que el citado articulo 321 del Código de Procedimientos establece que «la confesion que revista las circunstancias expresadas en el art. 316, prueba acabadamente el delito». La existencia consignada en la segunda parte de dicho artículo, de que para la aplicacion de la pena capital, la confesión debe ir corroborada por otra prueba no importa negar á la confesión toda eficacia como medio probatorio, sino que el legislador, respondiendo por una parte á la tendencia general de las legislaciones modernas, de reducir en lo posible los casos de aplicación de pena tan severa, y por la otra impulsado por un exceso de prevision y de celo, no censurable sin duda cuando se trata de consecuencias irreparables, ha querido que la confesión no estuviese aislada de todo otro elemento de certidumbre, sino por el contrario, que se hallase corroborada por otro de los medios á que el criterio humano presta razonable crédito aún cuando fueren meramente indiciarios.

No de otra manera es que ha sido interpretada la constitución de Septimo Severo (T. 1, S. 17 D. de quces) invocada por la defensa en su escrito de fojas 91, y asi Bonnier sostiene (Nº 365) que las palabras de la ley: *si nulla probatio religionen cognoscentis intrua*', deben entenderse, *no de otras pruebas positivas, sino simplemente de indicios propios para hacer verosímil la confesión.»* Es en igual sentido que debe interpretarse la prescripción del art. 321 citado. El proceso, además de arrojar prueba directa é inmediata de la existeucia del delito, contiene tambien numerosos indicios, anteriores, concomitantes y posteriores al hecho mismo, y de tal manera graves, precisos y concordantes con la confesión del inculpado, que unidos á esto, bastan para declararlo autor convicto y confeso del delito. Quiere decir entónces que la calificación legal del delito, la ausencia de circunstancias atenuantes y la fuerza de convicción que la prueba reunida ofrece, apreciada ella conforme á los artículos 316, 321 y 358 del código de procedimientos—obligan forzosamente á la aplicación del artículo noventa y cinco, inciso 1º del código penal y á la consiguiente imposición de la pena capital en el designada.

Por fin, el defensor, creyendo mejor cumplir con los deberes de su cargo, ha tentado de remover con este motivo la vieja cuestión sobre la legitimidad de la pena de muerte, que desde Beccaria y Bentham, hasta Lamartine y Hugo, ha sido tema tan fecundo de controversias de filosofía penal, que han llegado á convertirla en lugar común de literatura jurídica. Aunque no es esta la oportunidad de tal discusión, desde que al juez no corresponde dictar ni reformar la ley, pero ni aún siquiera juzgarla, sino simplemente hacer su aplicación al caso judicial, séame, no obstante, permitido, para terminar esta exposición de los motivos fundamentales de mi voto, recordar en defensa del cargo de injusticia que pue se hecho á la disposición legal que rige el caso, la bellas y conceptuosas palabras de un ilustre magistrado francés, que ya otra vez tuve ocasión de mencionar, cumpliendo análogo penoso deber, que el presente: «Que esta ley es doblemente justa por que es un acto de seguridad respecto de la sociedad y por que no es la venganza, sino un acto de humanidad razonable respecto del acusado que debe morir. Cuántas naturalezas brutales no hesitan sino delante de la pena suprema....

El día en que esta barrera dejara de existir, qué de víctimes hasta entonces protegidas por ella sucumbirian! Por algunas cabezas culpables que escaparían á la justicia humana, cuántas cabezas inocentes seguramente sacrificadas!»

Esta pena no es el talion, Cuando el asesino se precipita sobre aquellos á quienes inmola, los sacrifica en la sombra y sin escuchar sus ruegos ni sus gritos de dolor, los anonada como el rayo ó les impone una espantosa agonía de horror y desesperacion. El les arrebata todo al mismo tiempo: la vida, y juntamente con ella hasta ese instante supremo que permite el último adios, el último pensamiento, el postrer arrepentimiento! Cuando, á su turno, la justicia procede contra el asesino, le deja libertad y tiempo para ello: escucha sus explicaciones y busca que escrupulosidad la parte de atenuación que el puede invocar: ella le protege contra la opinión, le dá un defensor y no quiere que sucumba sino vencido por una fuerza moral, la de la verdad. ¿Su condena es pronunciada después del solemne debate judicial? Entonces en el silencio de la prisión una voz sabrá decirle: los hombres no te escuchan arrodillate. Dios te oye todavia!...... Se le deja el tiempo necesario para arrepentirse.... y, si en el minuto que precede á la muerte, ha podido aceptar la expiación, si ha tenido una lágrima delante de Dios y el valor delante de los hombres, esta expiación tiene tal virtud, que impone silencio aún á los más apasionados. No, esta pena que absuelve casi al herir, no es el talion. Cuando la ley es así dos veces justa, cuando ella protege asi á la sociedad que debe vivir, cuando ella hiere asi al hombre que debe morir, es irreprochable delante de Dios que la juzga.» (E. Pinord, Oeuvres judiciaires, tomo 3ª, pág. 77.)

El doctor Esteves, dijo: El artículo 94, inciso 1º del código penal, castiga con pena de muerte al que á sabiendas mata á su cónyuge, si no concurre circunstancia atenuante alguna, y el 95, inciso impone la misma pena al que no estando comprendido en el artículo anterior, mata á otro con alevosia, siempre que no concurra circunstancia atenuante. Por consiguiente, para aplicar pena tan rigurosa, deben examinarse y resolverse cuidadosamente y en sentido afirmativo las cuatro proposiciones siguientes: 1º Que haya prueba plena del delito, base de todo proceso. 2º Que haya igual prueba de que el procesado es su autor, condición esencial para imponer tal castigo. 3º Que esté asimismo probada la concurrencia de alguna de las circunstancias que agravan especialmente el homicidio, á punto de hacerlo punible con pena capital. 4º Que las constancias de la causa no autoricen á admitir en favor del procesado alguna circunstancia atenuante. La primera y segunda han sido resueltas afirmativamente al votarse la primera cuestión que la Cámara ha considerado deber plantear. y las constancias del proceso citados y fundamentos aducidos en la sentencia apelada, en el dictamen fiscal y en los votos precedentes en lo que á ellos se refieren, han decidido el mio en ese sentido. Para mí, toda la gravedad de esta causa está en la resolución de la tercera proposición enunciada.

Es lamentable que habiendo declarado el procesado que la víctima era su esposa, no se halla practicado las diligencias debidas para dejar debidamente probado el matrimonio, ya porque el vínculo conyugal como el de consanguinidad en la línea ascendente y descendente, agrava el delito, más que cualquiera de las otras circunstancias enumeradas en el inciso 1º, artículo 95; segun resulta de la diversidad de penas fijadas en éste, comparado con el anterior, ya porque la pena del vínculo conyugal deja menor campo á la apreciación y arbitrio judicial, que la elevosía. que una circunstancia cuya existencia debe deducirse del modo cómo se perpetró el delito, y asi solo puede declararse comparando y apreciando los accidentes del mismo según el criterio individual de cada juez.

Pero, no obstante la gravedad de la omision, consieero como los señores vocales preopinantes, que la relacion hecha por el procesado del modo que consumó el delito, verosimil por si misma, por la falta de vestigios de lucha en el lugar donde se encontró el cadaver, por la descripcion de la herida que segun el informe médico de fojas ochenta y una fué la que debió causar una muerte casi instantánea, por la diferencia de sexo y por la hora, autorizan á declarar sin temor de equivocarse, que José Meardi tomó friamente todas las precauciones para matar sin peligro para sí á Margarita Pruzzi, y que la mató con alevosía (art. 84, inciso 2ª del Código Penal.) La tortura que debe ser para la cpnciencia del juez tener que aplicar una pena irreparable y por ello odiosa ante la falibilidad de la justicia humana me ha hecen buscar con igual ansiedad que el señor vocal doctor Lopez Cabanillas, alguna circunstancia atenuante que permitiera moderar el rigor de la ley y recordando la disposicion del inciso 6º art. 83 llegué á pensar de admitir como tal, el poco tiempo que falta para que dejara de ser aplicable la pena de muerte, pero los términos y la colocacion en orden numérico del inciso 8º no permite tal conclusion, sin embargo de la fuerza que ejerceria en mi ánimo si se tratara, no de la aplicacion de la ley, sino de la conmutacion de la pena.

Por ello, y reproduciendo los fundamentos concordantes de la sentencia de fs. 113, dictámenes fiscales (fs. 89 y fs. 143) y votos de los señores vocales que me han precedido, pienso como ellos, que José Meardi (a) Pepito, es reo de homicidio perpetrado con alevosía y sin circunstancia atenuante en la persona de Margarita Pruzzi y que la sentencia apelada que lo condena á sufrir la pena de muerte, no agravaria á sus derechos, porque es arreglada á lo que manda el artículo 95, inciso 1.º del codigo penal, aplicable al caso.

El vocal doctor Garcia expuso: que está probado el delito y la persona del delincuente, lo ha declarado ya este tribunal al votar la primera cuestión propuesta—que la prueba no es de presunciones, y que no consiste exclusivamente en la confesión del procesado: lo han demostrado circunstanciadamente los señores vocales Saavedra, Lopez Cabanillas y Esteves, resultando de sus observaciones y de las constancias del proceso, que la confesión ha servido para facilitar la acumulación de elementos de prueba, pero que aún prescindiendo de ella existe plena prueba legal del delito y de la persona del delincuente. De todo ello resulta que no es aplicable al casopresente la disposición del artículo 321 del código de procedimientos en lo criminal, en su última parte, y que puede y debe aplicarse al procesado la pena que corresponda á la calificación del delito aunque sea la de muerte, ajustándose á los principios del código sobre la prueba en materia criminal.

El delito cometido por José Meardi en la persona de Margarita Pruzzi, es un homicidio con alevosía, como se ha demostrado por los demás señores vocales, sin ninguna circunstancia atenuante, y teniendo además las agravantes previstas en los incisos 4º, 6º, 10º y 13 del art. 84 del código penal. Desde luego, le es aplicable la pena prevista por el inciso 1º del art. 95 del Código Penrl.

Pienso, además, que existen en el proceso pruebas bastantes por derecho del matrimonio de José Meardi con su víctima Margarita Pruzzi. Es lamentable que los jueces inferiores no adoptaran en oportunidad las medidas necesarias para obtener la partida de matrimonio, pero á falta de este requisito, existen otros elementos que constituyen una verdadera posesión de estado. Meardi se presenta á la policía cuando nadie lo sospecha todavía, manifestando que venía á averiguar el paradero de su esposa Margarita Pruzzi, fs. 14, dando los mayores detalles, expresando la fecha de su matrimonio fs. 17 vta.

Interrogado despues por el Juez de Instrucción, repite que era casado con Margarita Pruzzi, fs. 30 y siguientes, y en todo el curso de esta causa jamás ese hecho ha sido puesto en duda por la defensa, á pesar de de su gravedad y de su importancia legal.

Entre los papeles que se encontraron á Meardi, existe el pasaporte agregado á fs. 65 y reconocido á fs. 79 y está otorgado por el Síndico de Pontecurine en

9 de octubre de 1892, á su favor, manifestándose en él que Meardi «viaja en compañía de su esposa Pruzzi Margarita.» Todas estas circunstancias comprueban que la víctima era esposa del procesado Meardi, por lo que sería también aplicable al caso la misma pena que la sentencia determina, en virtud de lo dispuesto en el inciso 1° del art. 94 del Código Penal.

Voto por la confirmación de la sentencia apelada.

El doctor Perez manifestó que estaba de acuerdo con lo expuesto por los señores vocales que le han precedido, respecto á que la pena que debe imponerse á Meardi era la fijada en el inciso 1° del artículo 95 del código penal, por no constar á favor de éste ninguna circunstancia atenuante y existir en su contra las agravantes enumeradas en los incisos 4°, 6°. 10 y 13 del artículo 84 del código citado.

Pero el artículo 321 del código de procedimientos exige, para que pueda aplicarse la pena de muerte, además de la confesión hecha en la forma prevenida en el artículo 316, otra prueba que la corrobore; esta prueba se encuentra mencionada especialmente en la sentencia de 1ª instancia y voto del señor fiscal doctor Saavedra, por lo que considero inútil repetirlo, y de la que resulta que se encuentran debidamente cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Voto, por lo tanto, por la confirmación de la sentencia apelada.

Con lo que terminó este acuerdo, que firmaron los señores vocales, los doctores Pérez, López Cabanillas, Garcia, Esteves, Saavedra, ante mi, *Luis S. Alzaga.*

Es copia fiel del original que corre á fojas 408 del 5° libro de acuerdos en la materia criminal.—*Luis S. Alzaga.*

Buenos Aires, setiembre 19 de 1894.—Y vistos: por los fundamentos consignados en el precedente acuerdo y el mérito que ofrece la vista del señor fiscal y las consideraciones de la sentencia apelada, se resuelve confirmar esta, con costas y remítanse los autos al Poder Ejecutivo con la nota de estilo, á los efectos consiguientes. — *Cárlos Miguel Perez, J. A. Garcia. L. Lopez Cabanillas, Miguel Esteves, Diego Saavedra.*—Ante mí: *Luis S. Alzaga.*

ACTA DE LA EJECUCIÓN

En veinte y uno de setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las ocho a. m. se trasladó el juzgado á la cárcel Penitenciaria á efecto de que se diese cumplimiento á la sentencia irrevocable, dictada en el proceso seguido á José Meardi con arreglo á lo dispuesto en los artículos 56 y 360 de los códigos penal y de procedimientos respectivamente. Con lo que terminó el acto, ordenando S. S. que la presente acta y la sentencia sea publicada en los diarios «La Nación» y «La Prensa», firmando ante mí doy fe.—*Eduardo French* ante mí: *Carlos Gimenez.*

Es conforme con sus originales que corren agregados al proceso seguido á José Meardi y por mandato de S. S. expido el presente para su publicación de acuerdo con el artículo 56 del Código Penal—Buenos Aires, Setiembre 21 de 1894—*Carlos D. Gimenez,* secretario.

Estado mayor general del ejército

Setiembre 25 de 1894.

ORDEN GENERAL

Debiendo ser inhumados el dia 26 del actual, con los honores de general de division segun lo dispuesto por el superior decreto del 18, los restos mortales del señor enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en el Paraguay, Dr. D. José Manuel Estrada.

El jefe del estado mayor general dispone:

Art. 1° El dia referido á las 12 y 30 p. m. se hallarán formados en la Avenida Alvear y plaza de la Recoleta con el traje prevenido, con banderas y estandartes arrollados, con botas negras y cajas enlutadas los primeros batallones de los regimientos 6°, 8° y 10 de infanteria de línea, el regimiento de ingenieros y el regimiento 2° de artilleria con sus piezas y armones.

Art. 2° El escuadron del regimiento 7° de caballeria que se encuentra en la capital; se hallará á las 12 m. del dia referido en la iglesia metropolitana á efecto de escoltar los restos hasta su llegada á las cabezas de las tropas en formacion, pasando entonces á cruzar la izquierda de la infanteria.

Art. 3° Por una sección del regimiento de artilleria que concurra á la formación se hará una salva de 19 cañonazos con intervalos de dos minutos, empezando en el momento que los restos sean descendidos del coche fúnebre para entrar al cementerio.

Art. 4° Durante ese dia la bandera nacional se mantendrá á media asta en todos los cuarteles y dependencias del ejército.

Art. 5° Nómbrase para mandar las fuerzas que han de concurrir á la formacion al señor general de brigada don Alberto Capdevila.

Lo que se hace saber al ejército para su conocimiento.—*Vintter.*

Aduana de la Capital

MOVIMIENTO DEL METÁLICO

Setiembre 24.

Procedencia oriental.....	$	4129 oro
Id Cadiz..................	»	500 »
Id Amberes..............	»	1000 plata
Total......	$	5629 »

Los derechos de aduana se abonarán hoy al tipo de 322 %.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS NACIONALES DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

	Curso legal	*Oro*
Entrada del día 25 de setiembre de 1894............	237188 20	9227 44
Total recaudado en el mes corrte.	2355132 16	831471 66
Id en el mismo período del año anterior...........	5046904 80	620945 93
Diferencia en favor del mes de sbre. del año 94	—	210525 73
Id id del 93........	2691772 64	—
Total recaudado en el trascurso del año corr'te..	46273185 32	5756916 53
Id en el mismo período del año anterior...........	54978697 86	4058636 44
Diferencia en favor del año 94...	—	1698280 09
Id id del 93.......	8705511 54	—

	Curso legal	*Oro*
A saldo de ayer...	—	—
» Importación....	76575 23	49892 15
» Exportación....	4268 93	1949 37
» Almacenaje y exlingaje, reembarcos, etc.....	3 20	32 50
» Derecho consular..............	—	—
» Multa por id....	—	—
» Efectos rezagados..............	—	—
» Venta de merced.	—	—
» Faros y avalices.	1080 99	—
» Practicos.......	—	—
» Visita de s'nidad	205 44	—
» Eventuales.....	—	—
» Puerto y muelle.	—	—
» Servicio de tracción............	—	—
» Pescantes hidráulicos, oficina de muestras.	199 54	—
» Arrendamientos en el puerto....		
	82333 33	51874 02
HABER		
Por Banco de la Nación Argentina..............	82333 33	51874 02
» Contaduría Nacional..........	—	
» Compra de mercaderías........	—	—
» Existencia......	—	
	82333 33	51874 02

Recaudado hasta la fecha pesos moneda nacional 2.117.943.96 y $ oro 822.244.22.

Congreso Nacional

CAMARA DE SENADORES

Continuación de la 41ª sesión ordinaria, el 25 de setiembre de 1894

Presidencia del doctor Uriburu

SUMARIO:

I.—Asuntos entrados y despachos de comisiones.
II.—Mociones de preferencia.
III.—Interpelación al señor ministro dal interior.
IV.—Aprobación, con modificaciones, del despacho de la comisión del interior en los proyectos de ley sobre construcción y reparación de varias lineas telegráficas.
V.—Se resuelve integrar la comisión de guerra.
VI.—Sanción del proyecto en revisión, acordando aumento de pensión á la señora Adelaida C. de Gonzalez.
VII.—Aplazamiento hasta la sesión próxima de varios asuntos,
VIII.—Reconsideración de la resolución anterior y aprobación de varios aumentos de pensión á las señoras María y Paula Pirán, Deidamia I. de Peiteado y María Sh. de Terry.
XI.—Id id á la señora Ursula Rodriguez de Aranda.
X.—Se acuerda pensión á la señora Mercedes A de Campero.
XI.—Id aumento de pensión á la señora Sara Mac-Yan.
XII.—Postergación del despacho sobre pensión á la señora Julia F. de Pizarro.
XIII.—Se acuerda el permiso que solicita para aceptar el consulado del Perú en la Asunción del Paraguay, á don Narciso Acuña.
XIV.—Aprobación del proyecto autorizando al Poder Ejecutivo para invertir 23.538,82 pesos moneda nacional en la construcción de una estación en Campo Santo (Provincia de Salta).
XV.—Aprobación del proyecto autorizando al Poder Ejecutivo á invertir la suma de 559.550 pesos oro sellado en la adquisición de material rodante con destino al ferrocarril Andino.
XVI.—Sanción del proyecto acordando pensión á la señora Isabel R. de Riobó.
XVII.—Id id á la señora Modesta C. de Ramirez.
XVIII.—Id id id Aminta B. de la Cárcova.
XIX.—Id id acordando la pensión de cuatrocientos pesos á las hijos del ex senador Agustin Gómez.

Barbeito
Del Pino
De la Fuente
Doncel
Echagüe
Figueroa (B.)
Figueroa (F. C.)
García (P.)
García (F. L.)
Gil
Guiñazú
Igarzábal
Irigoyen
Martinez
Mendoza
Mitre
Ortega
Pérez
Sal
Tagle
Vidal

En Buenos Aires, á los veinticinco días del mes de setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente y los señores senadores al margen consignados, se reabre la sesión con inasistencia de los señores Anadón, Bustos, Gálvez, Maciá, Paz, Tello y Yofre, con aviso; y de los señores Güemes y Zavalía, con licencia.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 21 y 22 del corriente (41ª ordinaria) se da cuenta de los

I

Asuntos entrados

COMUNICACIONES OFICIALES

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo pidiendo autorización para construir varias líneas telegráficas en Corrientes y Entre Ríos.—A la comisión del interior.

—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo pidiendo autorización para incorporar en el presupuesto vigente el personal y gastos de policía de aduana de varios destacamentos.—A la comisión de presupuesto.

—Mensaje y proyectos de ley del Poder Ejecutivo pidiendo autorización para establecer dos secciones de policía aduanera.—A la misma comisión,

—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo pidiendo autorización para invertir 200.000 pesos en construir un puente en el arroyo Pescador.—A la comisión del interior

—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo pidiendo autorización para gastar 772.000 pesos en la construcción de un malecón en el canal del Riachuelo.—A la misma comisión.

—Proyecto de ley en revisión acordando pensión militar á la señorita Fortunata García.—A la comisión de guerra.

—Id. id. id. á la señora Olegaria Luzuriaga de Barros.—A la misma.

—La Cámara de Diputados avisa haber sancionado definitivamente el proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para mandar practicar estudios sobre una línea férrea de Chumbicha á Tinogasta.—Al archivo.

—El Vicario Capitular invita al honorable Senado al solemne funeral que se celebrará el 26 del corriente en la iglesia metropolitana por el alma de don José Manuel Estrada.

Sr. Presidente—Quedan impuestos los señores senadores de la invitación del vicario capitular. Se contestará acusando recibo.

—El Poder Ejecutivo acusa recibo de los proyectos de ley acordando pensión á la señora Serafina Correa de Sáa y señora viuda del doctor Antonio del Viso y aumentando la pensión á la señora Rosario R. de Salvadores y señoritas Pamela y Carolina Ibarrola.—Al archivo

—La Cámara de Diputados avisa haber sancionado definitivamente los proyectos de ley acordando pensión á la señora María M. de Cordeiro, Azucena Frias de Saraiva y señoras Rosa y Balbina Araoz.—A la misma.

—La misma pasa en revisión los siguientes proyectos de ley aumentando la pensión á las siguientes señoras:

1º Aurelia O. de Rodríguez.—A la comisión de guerra.
2º Señoritas Ercilia y Joaquina Escola.—A la misma.
3º Clara Casal de Sequeira.—A la misma.
4º Señorita Corisa y Rosario Videla.—A la misma
5º Señora Angela C. de Zeballos.—A la misma.
6º Señora Fermina I. de Manzanares.—A la misma.
7º Señorita Maclovia Petrovich.—A la misma.
8º Señora Adelaida M. de Garay.—A la misma.
9º Señoritas Manuela y Rita García.—A la misma.
10. Senorita Julia R. Miranda.—A la misma.
11. Señora Matilde M. de Zeballos.—A la de guerra.
12. Señoritas Clementina y Pastora del Carro, —A la misma.
13. Señora Delfina I. de Quiroga, á la misma y acordando pensión á las siguientes señoras:
1º Dolores P. de Blás.—A la comisión de peticiones.
2º Celestina I. de Gonzalez.—A la misma.
3º Carlota A. de Dorrego.—A la comisión de guerra.
4º Elena Saavedra.—A la comisión de peticiones.
5º Próspera T. de Melián.—A la miama.
6º Dolores P. de Dávila.—A la misma.
7º Ricarda T. de Cardama.—A la misma.
8º Luisa U. de Fernández.—A la misma.
9º Petrona T. de Sagasta.—A la misma.
10. Dolores E. de Echenagueía.—A la comisión de guerra.
11. Señorita Fortunata García.—A la misma.
12. A los nietos del general Roque Alvarado. —A la misma.
13. A los hijos menores del sargento mayor don Guillermo Allende.—A la misma.
14. Señora Ana N. de Monterrosa.—A la misma.
15. Señora Máxima Olivencia.—A la misma.
16. Olegaria Luzuriaga de Barros.—A la misma.
17. Señora María G. de Noguera.—A la comisión de peticiones.
18. María San Martín de Córdoba, á la misma.
19. Victoria Martínez de Dorr.—A la comisión de guerra.

SOLICITUDES PARTICULAREE

La sociedad Cristiana de Socorros del Buen Pastor, en el Rosario, pide una subvención.—A la comisión de peticiones.

—Gaspar Pietranera por Josefa B. de Astengo pide pensión y el pago de haberes devengados al mayor Balerga.—A la comisión de guerra.

—María Pico de Levingston pide aumento de pensión.—A la comisión de peticiones.

—Sor Jesús del Sacramento, superiora de las hermanas de caridad de Mendoza, pide una subvención.—A la comisión de peticiones.

—Benjamín Victorica y Urquiza y Cia. solicitan permiso para construir un canal lateral al Río Urugnay.—A la comisión del interior.

DESPACHO DE COMISIONES

La del interior se ha expedido en las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley aprobatorio del contrato celebrado por la municipalidad y la empresa del ferrocarril del Oeste sobre levantamiento de vias.

—La misma en la solicitud del doctor Pérez Montt sobre ferrocarril á Chile.

—La misma en la solicitud de los señores Quesada hermanos sobre tramway en la Capital.

—La misma en la solicitud de la señora Ana Fleury pidiendo se le reconozcan derechos sobre la Chacarita de los Colegiales.

—La misma en el mensaje del Poder Ejecutivo solicitando un crédito para la construcción del Colegio Nacional del Paraná.

—La misma en las solicitndes de Peláez y Younger sobre devolución de garantias.

—La misma en el proyecto de ley en revisión sobre crédito para reparaciones en el colegio normal de Tucumán.

—La misma en el proyecto de ley sobre red telegráfica.

—La misma en el proyecto sobre construcción y reparacion de varias líneas telegráficas.

Sr. Mendoza—Pido la palabra.

Es para solicitar que este asunto quede en la mesa, pues una vez que se termine de dar cuenta de los asuntos entrados voy á hacer una moción respecto de él.

—La de hacienda en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo solicitando créditos para el departamento de relaciones exteriores.

—La de peticiones en la solicitud del guardián de San Francisco en Salta solicitando subvención.

Sr. Presidente—Estos despaehos se imprimirán y formarán la orden del día correspondiente.

II

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Mendoza—He pedido que quedara sobre la mesa el proyecto de que se ha dado cuenta sobre construcción de varias líneas telegráficas en toda la República, para hacer moción de preferencia.

Entiendo que tanto el Poder Ejecutivo como la dirección general de correos y telégrafos, conceptúan estas líneas indispensables para el mejor servicio público.

En vista de esta consideración, se comprende que es urgente la construcción de estas líneas á la mayor brevedad posible; y como el período de sesiones ordinarias está para terminar, y si este asunto no se trata en seguida corre peligro de que quede aplazado para el año venidero, formulo la moción para que se dé preferencia á este asunto sobre los otros qué están á la orden del dia, á fin de que sea tratado en esta misma sesión.

—Apoyado

Sr. de la Fuente—No está á la orden del día este asunto.

Sr. Mendoza—He pedido que se trate con preferencia á los otros.

Sr. de la Fuente—Lo que corresponde es pedir que se trate sobre tablas.

Sr. Mendoza — Talvez eso sería más correcto.

Sr. Presidente—El señor senador por San Luis propone......

Sr. Mendoza - Que se trate sobre tablas el proyecto á que me he referido.

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por San Luis, se va á votar.

—Se vota y es aprobada.

Sr. Presidente—Se va á votar si se considera ó no sobre tabla el proyecto.

—Asi se hace y resulta afirmativa.

Sr. Martinez—Pido la palabra.

El Poder Ejecutivo ha pasado un mensaje referente á líneas telegráficas en la provincia de Entre Rios. Este asunto es de la misma naturaleza que aquel de que se acaba de ocupar el Senado. Hago moción para que sea tratado sobre tablas.

—Apoyado se vota y resulta afirmativa.

III

Sr. Irigoyen—Pido la palabra.

Antes de tratar sobre tablas los asuntos á que se han referido los señores senadores, pido preferencia para presentar una proposición,

El año anterior, señor Presidente, el país ha experimentado un profundo trastorno en su orden interno y en su sistema constitucional, hemos vivido bajo el régimen del estado de sitio durante siete meses y este ha pesado sobre todas las provincias y sobre los territorios de la Nación; hemos tenido intervenidas cinco ó seis provincias, ejercitándose con una severidad que ha llamado mi atención, las facultades excepcionales del estado de sitio; hemos tenido intervenciones en algunas provincias, en las que me parece que no estaban autorizadas, ni por la Constitución ni por las leyes del Congreso, y hemos tenido el régimen militar establecido en la provincia de Tucumán sin que yo haya podido descubrir cuál es el principio constitucional ni las ra-

zones espectables á que aquellas medidas pueden haber respondido.

Yo esperaba, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo en un mensaje especial revestido, diré así, de la solemnidad que estos hechos requieren, hubiera dado cuenta al Congreso de los rasgos prominentes de la intervención y de la forma en que él había procedido.

Esperaba que él nos hubiera explicado, en ese documento, el ejercicio de ciertas facultades por parte del poder nacional y por parte de los gobernadores de provincia, que yo no he llegado todavía á explicarme.

El Poder Ejecutivo ha creído que bastaba que el señor ministro del interior en la memoria anual de su departamento hiciera una ligera manifestación de las razones principales del procedimiento y de su desenlace; yo creía que, por la gravedad de los hechos que han tenido lugar y por el carácter excepcional de las medidas que se han decretado, que esto no entraba en el orden de esas memorias ordinarias, en que los ministros de estado, bajo su nombre, informan al Congreso del estado de los departamentos de la administración que dirijen; pero, ya no es posible corregir esta desviación de prácticas, que yo considero conveniente y necesaria.

El señor ministro del interior se ha adelantado á manifestar que él está pronto á responder á las interrogaciones que se le dirijan y que tiene en su poder una serie de documentos que justifican la regularidad de sus actos. Yo creo, señor, que el honorable Senado debe requerir informes sobre los puntos que me voy á permitir enunciar, porque ellos vendrán á producir el resultado de que llevemos, no solo á nuestra conciencia, sino también á la opinión del país, la convicción de que esos procedimientos han sido constitucionales ó no.

Con este objeto me permito pedir al honorable Senado se sirva disponer que el señor ministro del interior asista á una sesión próxima que puede ser la del jueves para dar informes sobre los puntos que paso á indicar.

—Se lee.

1°. Las razones que determinaron al Poder Ejecutivo á decretar por sesenta dias el estado de sitio en la Capital y en las provincias de Buenos Aires y Santa Fe después de terminada la última prórroga que sancionó el Congreso.

2.° Cuáles son las facultades derivadas del estado de sitio que el señor Presidente delegó en los gobernadores de las provincias.

3.° Qué instrucciones se dirigieron á los interventores después de la fecha de las publicadas en la página 22 de la memnria anual del ministerio.

4.° En virtud de que autorización constitucional ó de que ley el Poder Ejecutivo estableció el régimen militar en la provincia de Tucumán después de reformada la situación local y de sometidas las compañías de líneas que se incorporaron á ella.

Yo siento, señor Presidente, venir á requerir estos informes en el estado actual de los trabajos del Congreso; siento venir á pedir el apoyo del Senado cuando éste se encuentra recargado con la necesidad de despachar los asuntos pendientes; pero, me parece, á mi juicio, que están afectados profundamente las libertades y principios constitucionales, y que no debe cerrarse este período legislativo sin que alguna explicación recibamos con este objeto.

Yo creo que los informes del Poder Ejecutivo pueden servir también para formar el criterio del Congreso al sancionar las leyes importantes de que vamos á ocuparnos y que comprenden todo el movimiento político del país; y creo, por último, señor Presidente, que si no tuviéramos otra ulterioridad, serviría, sin embargo, para demostrar que el honorable Senado, que tiene un rol tan importante en nuestro orden constitucional, vigila por el cumplimiento de las prescripciones, de la libertad y de los beneficios que ofrece el sistema político que ha adoptado la Nación.

Por estas razones pido el apoyo de mis honorables colegas y la resolución del Senado en el sentido que acabo de indicar.

Yo propondría que el señor ministro concurriese, si le es posible, á la sesión del jueves; pero, no tengo á este respecto una resolución inquebrantable; estoy dispuesto á que, si no es en esa sesión, puedan tener lugar las explicaciones que solicito en cualquier otra que el Senado determine.

—Apoyado.

Sr. Presidente—La Cámara resolverá si ha de ser invitado el señor ministro del interior á responder á las preguntas formuladas por el señor senador por la Capital, señalándose la sesión del jueves, ó, si así lo dispone, alguna otra.

Sr. del Pino—Podría ser para el sábado, para darnos tiempo.

Sr. de la Fuente—Para el jueves.

Sr. del Pino—El señor senador insiste en que sea para el jueves?

Sr. Irigoyen—Yo lo he propuesto; pero, si hubiera inconveniente.....

Sr. Presidente—El señor senador propone la sesión del jueves, pero agrega que si por razones de las tareas del Senado la Cámara quisiese dar preferencia á otra, no tendría incoeveniente en aplazar para las sesiones siguientes.

Sr. de la Fuente—Para el jueves.

Sr. Presidente—Se va á votar si ha de ser invitado el señor ministro para la sesión del jueves próximo.

—Se vota y resulta y afirmativa.

Sr. Presidente—Se le pasará el aviso respectivo al señor ministro.

IV

Honorable Senado

Vuestra comisión del interior ha estudiado los tres proyectos de ley enviados por el Poder Ejecutivo, sobre construcción y reparacion de líneas telegráficas; y por las razones que dará el miembro informante os aconseja presteis vuestra sanción al siguiente—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Camara de Diputados etc.

Articulo 1° Se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir por administración, hasta doscientos veinte y cuatro mil pesos en la reparación de la linea telegráfica del Azul á Bahia Blanca y los ramales á Trenque Lauquen, General Acha, La Sirena, Patagones y Paso de los Indios; y las lineas de Jujuy á La Quiaca y de Paraná á Uruguay.

Art. 2° Se autoriza al Poder Ejecutivo para construir por administración las siguientes lineas telegraficas:

a) De Paso de Indios á Chos Malal, pasando por Zapata Codihué y Ñorquin, cuyo costo no debe exceder de sesenta y nueve mil pesos.

b) De Chos Malal á San Rafael (Provincia de Mendoza) cuyo costo no podrá exceder de ciento cincuenta y dos mil pesos.

c) De Conesa á Rawson, pasando por Quelecurá, Los Pocitos, Pochelao y Gayman, con un costo que no excederá de doscientos cuarenta y un mil pesos.

d) De Cafayate á la ciudad de Salta, con un costo de setenta y dos mil pesos.

e) De Perico del Carmen á Orán, pasando por Reducción, Ledesma y San Lorenzo, con un costo de sejenta y cuatro mil pesos.

f) De Aimogasta á Vinchina, pasando por Famatina y Chilecito con un costo de ciento seis mil pesos.

Art. 3° Los gastos autorizados se harán de rentas generales y se imputarán á esta ley.

Art. 4° Comuniquese, etc.

Sala de la comisión, setiembre 24 de 1894.

Carlos Doncel.—Antonio del Pino.—M. de la Fuente.

Sr. Presidente—Está en discusión general.

Sr. de la Fuente—La razón de este despacho la ha dado ya el señor senador por San Luis, al pedir que se tratara sobre tablas.

El Poder Ejecutivo, de acuerdo con el director general de correos, cree conveniente construir estas líneas nuevas para el mejor servicio y hacer las reparaciones necesarias en las líneas que se designen.

Por que creo que esta razón es suficiente y en obsequio á los asuntos de que el Senado tiene que ocuparse, doy por terminado mi informe.

—Se vota el despacho de la comisión en general y es aprobado.

—En particular, se aprueba el artículo 1°.

—Se lee el artículo 2°.

Sr. Pérez—Pido la palabra.

Voy á apoyar este artículo, señor Presidente, porque comprendo la necesidad de la construcción de estas líneas telegráficas que pongan en rápida comunicación estos centros de población; pero á la vez, voy á pedir al honorable Senado acceda á un agregado para la construcción de una nueva línea telegráfica entre el punto de Abra Pampa, que es el camino de Jujuy á Bolivia y que ponga en comunicación los departamentos de Cochinica y Rinconada, de la provincia de Jujuy.

Esta es una línea que ya está estudiada por la dirección general de correos y telégrafos y tiene una extensión de 170 kilómetros. Por un olvido el Poder Ejecutivo no la ha incluido en el mensaje con que acompaña este proyecto, porque ya se han hecho presupuestos minuciosos y que tengo aquí á mano, sobre el costo de la obra, que es de 78.875 pesos. Estos departamentos están al norte de Jujuy y por consiguiente de la República, y como es muy posible que Bolivia prolongue sus líneas por ese lado, que es su región minera, convendría ligarlos con la línea principal que une á Jujuy con esta Capital.

El gasto no se hará inmediatamente, porque estas líneas se construyen poco á poco y por consiguiente no han de pesar demasiado sobre el erario de la Nación.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

Voy á proponer que la construcción de esta línea de paso de los Indios á Chos Malal se haga en la siguiente forma: de paso de Indios á Chos Malal y Colonia 16 de octubre, 169.000 pesos.

Esta reforma tiene por objeto, señor Presidente, prolongar el telégrafo hasta la colonia 16 de Octubre. En las inmediaciones de esta colonia, se ha aglomerado de algunos años á esta parte, una población importante y es de pública notoriedad que últimamente se han descubierto allí yacimientos de oro de una riqueza incalculable.

Haciéndome eco de la necesidad que existe de esta sección telegráfica hasta la colonia 16 de Octubre, ví al señor ministro del interior y me pidió que manifestase á la comisión y á la cámara la conveniencia de construirla; conversando después, con el señor director de correos y telégrafos me indicó lo mismo. Así es que, señor presidente, los funcionarios encargados de velar por este servicio coinciden perfectamente con lo que acabo de manifestar, que esta sección es de gran necesidad para el desenvolvimiento de las riquezas de esa región.

Por consiguiente, propongo que se modifique esta cláusula en esta forma: de paso de Indios á Chos Malal y colonia 16 de Octubre, pasando por Zapata, Codihué y Ñorquin, 169.000 pesos.

Sr. Mendoza—Pido la palabra.

Siendo la red telegráfica de la provincia de San Luis de reciente construcción, existen privadas todavía muchas poblaciones importantes de los beneficios del telégrafo.

Con el objeto de subsanar estos inconvenientes me voy á permitir formular una moción.

Son cuatro ó cinco los centros de población á que me refería hace un momento, y hay un departamento de la provincia que está completamente aislado de los demás.

Como se comprende fácilmente, habiendo centros de población y departamentos aislados, urje que se tome una determinación inmediata á fin de no impedir el progreso y adelanto de esos pueblos que tanto necesitan del telégrafo y de comunicaciones fáciles.

He aquí la enumeración de las líneas que han de construirse y los puntos que ellas van á ligar, á fin de que lleven á toda la provincia tan importante elemento de progreso. De la capital San Luis al Saladillo, en el departamento Pringles del Toro Negro á Villa General Roca en el departamento Belgrano, de Dolores á Larca, en el departamento Chacabuco y de Santa Rosa á Merlo en el departamento Junin.

El mismo director de correos y telégrafos está convencido de la necesidad de construir estas líneas á la mayor brevedad posible, y es reforzado por opinión tan autorizado que vengo á pedir y me permito proponer que se vote la cantidad ds 65,000 pesos, con lo cual habrá suficiente para llevarlas á cabo.

Espero el apoyo de mis honorables colegas á fin de que la partida de $ 65.000 que propongo, para la construcción de estos telégrafos, sea incluida en este artículo en discusión que es donde corresponde.

Sr. Presidente—Serán consideradas como adiciones.

Sr. de la Fuente—La comisión no tiene inconveniente en hacer suyas las adiciones propuestas.

Respecto de las dos primeras, puedo agregar que son líneas estratégicas y que se construyen por puntos donde será menor el costo.

Respecto de la que se atraviesa la Pampa, debe tenerse presente que cruza un pequeño monte, que bien puede proveer de los postes necesarios.

La comisión no tiene inconveniente en hacer suyas las indicaciones que se han formulado.

Sr. Echagüe—Voy á permitirme pedir que se incluya en el artículo que se discute, una línea complementaria, del Baradero á Concordia.

Esta línea ha sido estudiada ya y su presupuesto aprobado por el poder ejecutivo responde á intereses completamente nacionales; con ella se va á garantir la comunicación no solo del litoral uruguayo y del Paraná, sino también del interior.

Si por cualquier circunstancia se interrumpiera la comunicación, queda garantida por esta parte.

El señor director de correos y telégrafos ha manifestado también, no digo la conveniencia, la necesidad urgente de que se haga esta línea.

Sr. de la Fuente—No hay inconveniente por parte de la comisión en que se agregue esta línea.

Sr. García (F. L.)—Voy á proponer otra adición al despacho de la comisión.

El proyecto primitivo, entiendo, trata de establecer la red telegráfica del norte.

Si bien es cierto que en el orden administrativo los pueblos que se encuentran en el Valle de Cafayate dependen de la provincia de Salta, á cuya jurisdicción corresponden, cierto es también que la vida comercial de aquellos pueblos está intimamente vinculada á la provincia de Tucumán.

En vista de esto, propongo á la comisión que se prolongue la línea de Tucumán á Cafayate, pasando por Tafí. De esta manera la línea propuesta por la comisión tendria un circuito mucho más ventajoso y su costo no sería sinó de sesenta mil pesos.

Sr. Mitre—Puede votarse el artículo tal cual ha sido despachado y las adiciones por su órden.

Sr. de la Fuente—Las adiciones han sido aceptadas por la comisión.

Sr. Mitre—Sí; pero pido que se vote primero el artículo como viene y despues las adiciones por su órden.

Sr. **Pérez**—Voy á dictar el agregado que he propuesto.

De Abra Pampa á Santa Catalina, pasando por Cochinica y Rinconada; son tres departamentos de mucha población y que se encuentran completamente aislados de las vías de comunicación que van al norte de la República.

El costo de esta línea será de 78.865 pesos con 80 centavos, según el presupuesto formulado por la dirección de telégrafos, porque. como he dicho, se han hecho estudios para la construcción de estas líneas.

Sr. del Pino—Creo que hay una omisión en el despacho de la comisión, de una prolongación de líneas telegráficas de Catamarca á Ambato y de Villa Prima á Pomán. El costo de esta lídea está calculado en 50.000 pesos.

No figura en el despacho, porque creo que por error no se puso esa parte en la copia que se remitió á la imprenta.

Sr. secretario—(Leyendo). — De Paso los Indios á Chos Malal, pasando por Zapata, Codihué y Norquin, cuyo costo no debe esceder de 69.000 pesos.

Sr. Presidente—Se va á votar esta parte del artículo.

—Se vota y aprueba.

Sr. secretario—(Leyendo).—De Choelechoel á San Rafael, provincia de Mendoza, cuyo costo no podrá exceder de 152.000 pesos.

—Se vota esta parte y se aprueba.

Sr. secretario—(Leyendo).—De Conesa á Rawson, pasando por Quelecurá, Los Pocitos, Pochelao y Gaymán, con un costo que no exceda de 241.000 pesos.

—Se vota esta parte y se aprueba.
—Se aprueba igualmente lo siguiente:

—De Cafayate á la ciudad de Salta, con un costo 72.000 pesos.

De Perico del Carmen Orán, pasando por San Pedro, Reducción, Ledesma y San Lorenzo.

Sr. Pérez—Probablente en esta parte del despacho de la comisión hay una equivocación. Habría que incluir en ella á San Pedro, que es uno de los departamentos más importantes: en él se encuentra el principal ingenio azucarero de la provincia, y no se puede dejar de establecer allí una estación ú oficina telegrágca.

Sr. de la Fuente—Es lo mismo.

Sr. Pérez—Podría decirse: pasando por San Pedro, Reducción, Ledesma, San Lorenzo, Río de las Piedras y Orán, con un costo de 74.000 pesos.

Sr. Doncel—Yo no conozco la situación exacta de estas poblaciones; de manera que no puedo darme cuenta si haciendo pasar la línea por el pueblo de San Pedro, va á variarse su trazado.

Sr. Perez—No lo modifica: pasa por ahí.

Sr. Doncel—¿Entonces qué objeto hay en hacer el agregado?

Si la línea proyectada por la dirección va á pasar por San Pedro, no veo porqué vamos á hacer esta adición.

Sr. Pérez—Es que podría pasar quizá por la margen derecha del río Larayen, que también se llama San Pedro; y yo deseo que pase por la población, por la cabeza del departamento de donde está á una distancia de una legua ó dos el ingenio de la Esperanza. Es el objeto.

Sr. de la Fuente—Según informes que poseo, la dirección de correos no tiene inconveniente en que se fijen estos puntos.

Sr. Doncel—Entónces, perfectamente.

—Se vota el artículo en la forma propuesta por el señor seuador por Jujuy y es aprobado.

—También se aprueban las siguientes: De Aimogasta á Vinchina, pasando por Famatina y Chilecito, con un costo de 106.000 pesos.

—De Abra Pampa á Santa Catalina pasando por Cochinoca y Rinconada, 78.865 pesos.

—Se lée:

Del Baradero á Corcordia 196.000 pesos.

Sr. **Doncel**—Pido la palabra.

Yooo he estado al principio de la sesión, de manera que estoy desconociendo el despacho.

Sr. **Mendoza**—Es una adición propuesta al proyecto de la comisión.

Sr. **Doncel**—Votaré en contra, porque creo que estas adiciones van á perjudicar el éxito del mismo proyecto.

Sr. **Mendoza**—No lo perjudica.

Sr. Doncel—Va á asceder á tal suma el gasto autorizado, que no va á poder hacer frente á él el tesoro.

Sr. Mendoza—Este gasto se va á hacer paulatinamente; no exigimos que se construyan ó un tiempo todas estas líneas.

Sr. Doncel—El sistema de las ampliaciones es perjudicial para el mismo propósito que se tiene.

—Se vota la parte observada y es aprobada.

—Se lee:

—Del Saladillo, Villa General Roca, Merlo, Laca, 65.000 pesos.

Sr. Doncel—¿Este también es un agregado?

Sr. Mendoza— Si señor.

—Se vota la parte leida y es aprobada.

—Se lee:

—De Tucumán á Cafayate pasando porTafí, 60.000 pesos.

Sr. de la **Fuente**—Esta es la prolongación hasta la ciudad de Tucumán, de la línea que se construye actualmente hasta Santa María.

Sr. Donerl—¿Quién ha calculado este gasto de 60.000 pesos?

Sr. **García** (F. L.)—Para proponer esto, he tomado informes, y creo que la suma asignada aún es baja.

—Se vota la parto leida y es aprobada asi como el resto del proyecto en esta fosma:

—De Catamarca á Ambato y Villa Pirma á Pomone 50.000 pesos.

Art. 2º Los gastos autsrizados se harán de rentas generales y se imputarán á esta ley.

Art. 3º Comuníquese etc.

Sr. Presidente—Ha terminado la consideracion de este proyecto. Ahora corresponde tratar el asunto á que se ha referido el señor senador por Corrientes.

—Se lee

Poder Ejecutivo Nacional

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1894

Al Honorable Congreso de la Nación

El mal estado de gran parte de las líneas telegráficas de Entre Rios, Corrientes y Posadas, cuyo deterioro la inhabilitará en breve para el servicio, la necesidad de establecer comunicación directa entre algunos importantes de la provincias de Corrientes con su ciudad capital y la conveniencia de asegurar, por doble via, la comunicación con Posadas, capital del territorio nacional de Misiones,, inducen al Poder Ejecutivo á recabar de V. H. la sancion del adjunto proyecto de ley.

Sería inoficioso detenerme en largas consideraciones para fundar la necesidad y la urgencia de llevar á cabo las obras indicadas en dicho proyecto, claramente demostradas en las últimas publicaciones de la dirección del ramo, con especificación de distancias, condiciones y costo, pues basta sussimple anuuciación para inclinar el ánimo de V. H. tan favorablemente predispuesto hacia todo lo que importe una verdadera mejora del servicio nacional.

Contribuyen á facilitar la ejecucion de aquellos trabajos la circunstancia de poseer el stado los materiales de construccion necesarios, favorecida ademas por el hecho de que el importe de las obras, que ascederán á doscientos catorce mil trecientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional, será de insencible erogacion para el tesoro por cuanto se abonará casi en su totalidad con los doscientos mil pesos que la Provincia de Corrientes adeuda á la Naciou y cuya devolucion ha ofrecido anticipar si fuese necesario.

Realizada la obra que el Poder Ejecutivo somete á la deliberación de V. H. se habrá cerrado en perfectas condiciones el circuito N. E. de la red telegráfica de la Republica, actualmente interrumpido entre Hati y Posadas, se habrá mejorado la comunicacion sobre la costa del Uruguay desde Corrientes hasta Posadas y sobre la costa del Prraná desde la capital de Entre Rios hasta Posadas y quedará por fin, asegurado el servicio telegráfico entre esta ciudad y la capital de Misiones, que sufre frecuentes y perjudiciales interrupciones á causa del mal estado de la línea existente.

Espera en consecuencia el Poder Ejecutivo que V. H. prestará su ilustrada sancion al proyecto de ley que tiene el honor de adjuutar.

Dios guarde á V. H.

LUIS SAENZ PEÑA.—*Manuel Quintana.*

PROYECTO D LEY:

El Senado y Camara de Diputados etc.

Artículo 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de doscientos catorce mil trescientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional, en ejecutar por administración las obras siguientes:

1

Una linea de dos conductores entre San Antonio de Itatí y Posadas con costo de cuarenta y tres mil diez pesos moneda nacional.

2

Una linea de dos conductores de Esquina á Curuzucuatiá por cuarenta y dos mil trescientos treinta y dos pesos moneda nacional.

3

Reconstruir la linea de Posadas á Corrientes en treinta y tres mil ciento cuarenta y cinco pesos moneda nacional.

4

Reconstruir la linea de Corrientes á San Antonio de Itatí en treinta y seis mil ciento cincuenta y siete pesos moneda nacional.

5

Reconstruir la linea de Concordia á Posadas y Rio Corrientes, aumentando un conductor entre Paso de los Libres y Santo Tomé en cincnenta y nueve mil setecientos catorce pesos moneda nacional.

Articulo 2° Los gastos que demande la ejecusión de dichas obras serán imputados á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese etc.

QUINTANA.

Sr. Presideute — Habiéndose acordado la consideración sobre tablas de este proyecto, está en discusión en general.

—No haciendose uso de la palabra se aprueba en general y particular, sin observación.

V

Sr. Guiñazú—Pido la palabra.

Es para hacer dos mociones: la primera para que se integre la comisión de guerra, por ausencia del doctor Figueroa (F. C.), quien, se me ha dicho, se encuentra en Catamarca.

Aparte de los asuntos existentes en esta comisión, varios de los cuales están despachados, hay muchos otros que acaban de obtener despacho de la honorable Cámara de Diputados y que, indudablemente, vendrán á recargar el trabajo de la comisión.

Por lo que á mí respecta, señor Presidente, casi pudiera decir que hago un acto de sacrificio en concurrir á esta sesion: únicamente lo hago porque tengo que informar en algunos asuntos, pues la salud no me permite desempeñar mis funciones como yo desearía.

Por ahora solo hago moción para que se integre la comisión de guerra; despues haré la otra.

Sr Presidente—Desde que está incompleta la comisión de guerra, por ausencia del señor senador por Catamarca, no hay inconveniente en acceder á este pedido: será integrada dicha comisión por el senador por San Luis señor Mendoza, mientras dure la ausencia del señor Figueroa.

Sr. Guiñazú—La otra moción es la siguiente:

En la orden del dia número 22 quedó aplazada la consideración de varios despachos de la comisióu de guerra, porque el doctor Figueroa que era el miembro informante, se había ausentado, postergándose la resolución de estos asuntos hasta la próx ma sesión pública, que es la que tenemos en este momento.

Hago pues, moción para que, dando cumplimiento á esa resolución, nos ocupemos de los despachos de la comisión de guerra, á que acabo de referirme, tanto más cuanto que todos, menos uno, han sido sancionados por la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente—Entiendo que lo que propone el señor senador está resuelto por la cámara, esto es, tratar por orden numérico los despachos que están á la orden del día. Como los asuntos á que se ha referido el señor senador quedaron postergados, no puede ofrecer inconveniente su consideración.

Se tratarán por su orden.

VI

Honorable Senado:

Vuestra comisión de guerra y marina ha estudiado el proyecto de ley en revisión aumentando la pensión que disfruta la señora Adelaida C. de González: y por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su sanción.

Sala de la comisión, agosto 29 de 1894.

Rufino Ortega.—Guiñazú. —F. C. Figueroa.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1° Auméntase á noventa pesos moneda nacional, la pensión de veinticinco pesos y ochen-y tres centavos ($ 25,83 moneda nacional que goza la señora Adelaida C. de González actualmnete.

Art. 2° Mientras éste gasto no sea incluido en el presupuesto, será abonado de rentas generales imputándose á la preseute ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires á 27 de julio de 1894.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Guiñazú—Pido la palabra.

Esta viuda solicitante goza de una pensión de 25 pesos, en mérito de los servicios prestados por su finado esposo el sargento mayor Natalio González.

Este oficial pertenecía ya al ejército de línea cuando tuvo la gloria, diré así, de ser el primero que cayó herido en el primer combate que el ejército aliado libró contra las fuerzas del Paraguay. Perdió allí un brazo y á pesar de esta mutilación gloriosa, señor presidente, siguió prestando sus servicios durante toda la guerra del Paraguay, hasta que falleció á causa de las numerosas heridas allí recibidas.

El año 80 fué incorporado al cuerpo de inválidos.

Estos antecedentes, señor presidente, y el comportamiento de este oficial durante toda aquella memorable campaña del Paraguay, como igualmente la numerosa familia que ha dejado, han influido en el ánimo de la comisión para aumentar la pensión á esta señora hasta la cantidad que fija el despacho.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el proyecto en general.

—Se vota y resulta afirmativa.
—En particular se aprueba sin observación.

VII

Honorable Senado:

Vuestra comisión de guerra y marina ha estudiado el proyecto de ley en revisión aumentando la pensión que disfruta la soñora Deidamia I. de Peiteado y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación al siguiente—

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1° Auméntase la pensión mensual que actualmente disfruta la señora Deidamia I. de Peiteado á ciento cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2° Mientras este gastp no se iucluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, agosto 31 de 1894.

F. C. Figueroa.—Guiñazú.

Sr. Presidente—Está en discusión,

Sr. Guiñazú—Este asunto es algo análogo al anterior.

El teniente coronel Peiteado sirvió en la campaña del Paraguay, á la terminación de la guerra; después en la expedición al Río Negro, en la conquista del desierto y en otros puestos públicos de confianza y honor.

Por informes recogidos por la comisión, señor Presidente, precisamente de personas que pertenecen á la carrera militar, como el general Godoy, hemos podido convencernos de que la familia del teniente coronel Peiteado se encuentra en suma pobreza.

Son estos los antecedentes que ha determinado el despacho cuya lectura se ha hecho.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

Acabo de advertir que este proyecto adolece de defectos de forma y creo que debo hacerlo presente á la Cámara.

Parece que la comisión ha tomado separadamente diversos incisos de un proyecto sancionado por la cámara de diputados, para organizar proyectos diferentes, á fin de que sean leyes diferentes.

Esto me parece muy irregular: es una falta á la forma debida, y, sobre todo es probable que entorpezca la sanción de este proyecto, porque la cámara de diputados no aceptará que el Senado saque diferentes incisos del proyecto que ella ha sancionado, y, sin decir que es una reforma al proyecto sancionado por la cámara de diputados, lo manda como proyecto que aquella ha sancionado.

Encuentro que la pensión de la señora de Peiteado y de la señora Fersi, hacen parte del proyecto sancionado por la cámara de diputados; lo regular es, entonces, que la comisión aconseje la aprobación del proyecto de la Cámara de Diputados, suprimiendo el inciso 1°, que no ha despachado la comisión.

Sr. Ortega—La comisión no ha despachado eso, porque la cámara ha despachado esas pensiones á granel; en una sanción ha englobado veinte ó treinta pensiones, y la comisión de esta Cámara ha despachado las que ha creido justas. Por eso ha hecho su despacho en esa forma; no en globo, sancionando veinte pensiones por una sola ley.

Sr. Guiñazú—La conducta de la comisión en este caso es perfectamente correcta y libre de toda increpación, cual-

quiera que sea el procedimiento que la Cámara de Diputados ha adoptado; procedimiento irregular en este caso, puesto que se acaba de decir, y es una verdad que en una sola ley ha despachado cuarenta ó cincuenta pensiones; cualquiera que sea el procedimiento que aquella Cámara adopte, él no obliga al Senado. Esta Cámara no es subalterna de aquella, el despacho no contraría tampoco los procedimientos parlamentarios y los reglamentos de esta Cámara.

La comisión ha elejido de esos treinta ó cuarenta asuntos despachados en globo por la Cámara de Diputados, aquellos que en su concepto eran más justos. aquellos que reclamaban el despacho preferente.

Ha sido este el motivo, y no ningún otro, que ha uniformado á la comisión para hacer el despacho en esa forma.

Por lo que hace á un despacho otorgado conjuntamente con este, á unas señoritas hijas del general Pirán, declaro que cuando la comisión se ocupó de este asunto, pedimos informes, (al menos yo no conocía antecedente alguno, porque no venían agregados al expediente) que hicieran acreedoras á estas señoritas á una pensión, que es de doscientos pesos, acordada por la Cámara de Diputados; por eso la comisión resolvió, no aplazar, sino hacer á un lado este despacho de las señoritas de Pirán y pronunciarse respecto de los otros dos correspondientes á las señoras de Tersy y de Peiteado.

Ahora, si el señor senador ó cualquier otro miembro de esta Cámara está en condiciones de defender el despacho referente á las señoritas de Pirán, yo yo tendría gusto en escucharlo, y si me convence, lo acompañaría.

Pero, agregaré esto más: este asunto de las señoritas de Pirán ha sido despachado por la comisión hace dos ó tres dias; asi es que no le toca ser tratado en este momento. No obstante, no hago cuestión de ello.

Sr. Igarzabal—Yo no defiendo ninguna de estas pensiones, absolutamente; de lo que me preocupo es de la forma del despacho de la Cámara de Diputados, porque me parece que está en una forma inusitada.

Sr. Ortega—La forma de la Cámara de Diputados si que es inusitada.

Sr. Guiñazú—Tratar cien asuntos diversos en una ley.

Sr. Ortega—Ha englobado veinte pensiones en una sola sanción.

Sr. Igarzabal—Perfectamente; si el Senado lo considera así, debe rechazar todos los puntos incluidos en el despacho de la Cámara de Diputados, pero no es sistema de trabajo de las cámaras del Congreso el proceder de esta manera; me parece completamente inusitada.

Llamo la atención del senado sobre este asunto, porque me propongo hacer lo mismo respecto del proyecto que está más adelante despachado á favor de la señora Julia I. de Pizarro.

Este es el proyecto número veintitrés: son una cantidad considerable de despachos que la Cámara de Diputados ha incluido en un proyecto sancionado en la sesión de 6 de setiembre del año pasado.

No conceptúo, señor presidente, correcto lo que la comisión hace, que es sacar un inciso de un proyecto de la otra cámara para hacerlo ley, guardándose en la cartera el resto del proyecto.

Lo que debe hacer la comisión es aconsejar el rechazo de todas las partidas ó de todos los incisos del proyecto de la Cámara de Diputados que no encuentre justos, pero decir: nos reservamos el estudio de tal ó cual inciso para más adelante, no es correcto, y por esto insisto para que los señores senadores se aperciban de que el Senado no debe autorizar con su sanción semejante proceder.

Nada más.

Sr. **Guiñazú**—Esta Cámara no es subalterna de lo de Diputados.

Sr. **Mendoza**—Yo no tengo inconveniente en que se adopte la forma de la comisión; porque, suponiendo que entre las pensiones que se registran en el proyecto de la Cámara de Diputados, hubiera alguna que ofreciese dificultades á la comisión, sobre la cual requiriesen informes ó necesitasen hacer cualquier otra cosa ¿por qué se le ha de obligar á postergar los otros que no ofrecen dificultades?

Así es que pueden ser separados los proyectos; siendo despachados aquellos que no ofrecen dificultades, y postergados los demás, como sucede con tantos tantos otros asuntos.

Ahora, en cuanto á la forma en que ha despachado la Cámara de Diputados, no encuentro incorrección ninguna en ello; es perfectamente correcta la forma; no solo se usa esa forma con los pensiones, sino también con asuntos de mucha mayor importancia.

Por consiguiente yo he de estar por este proyecto, en la forma que lo ha sancionado la Cámara de Diputados, porque lo considero correcto y también en la forma despachada por la cámara, por que no veo qué inconveniente ha podido haber para no haberlo hecho así.

Sr. **de la Fuente**—Yo desearía saber del miembro informante lo siguiente: Cómo se ocupará la Cámara de Diputados de este asunto.

El Senado le remite un proyecto de ley sancionado, completo, que está aprobado por él, pero, mientras tanto disiente del que la Cámara ha sancionado.

Nos encontramos con esto: que este proyecto, completo en sí, puede ó no ser aceptado por la Cámara de Diputados; y, sin embargo, es una ley sancionada por las dos Cámaras.

Esta es la dificultad que se va á producir, si no acepta la forma de la Cámara de Diputados.

Sr. **Ortega**—Ese caso se ha presentado todos los años.

Sr. **Mendoza**—Según eso, el Senado no podria rechazar ninguna de las pensiones comprendidas en ese proyecto.

Sr. **Guiñazú**—Yo no puedo responder al señor Senador por La Rioja que me interpela sobre la conducta que adoptará la Cámara de Diputados; pero sí puedo presumir lo que correctamente puede hacer.

Estas distintas pensiones, incluidas en un solo proyecto, son diversas leyes, porque todos estos asuntos son completamente independientes entre sí. La pensión acordada á la viuda A no tiene nada que ver con la pensión acordada en el mismo proyecto á la viuda C. ó D.

Sr. **de la Fuente**—Para la Cámara de Diputados, sí.

Sr. **Guiñazú**—Son asuntos completamente independientes, que no guardan correlacción de justicia ni de antecedentes entre si; no sucede así cuando la ley es una sola y comprende distintos artículos, pero que todos guardan correlación con el punto principal, de tal manera que alterando un artículo, se altera la ley. Por eso creo que la Cámara no puede en este caso hacer cuestión de forma.

Sr. **de la Fuente**—Pido la palabra.

Pero la Cámara tiene que ocuparse de su sancion y se va á encontrar con que su proyecto no ha sido tratado por el Senado, es decir, se va á encontrar con una ley concluída que, según las teorías del señor senador, no puede ir á aquella Cámara porque tienen ya la sanción de las dos Cámaras.

Sr. Guiñazú—Se le comunica que ha sido sancionado.

Sr. de la Fuente—Pido la palabra.

No habrá sido sancionado el proyecto de la Cámara sino que habrá sido enmendado. Esta sería la situación, aceptando esas teorías.

Sr. Ortega—Esto sucede todos los años.

Sr. de la Fuente—¿Y cómo se ha procedido?

Sr. Ortega—Que la Cámara acepta unas pensiones y quedan las otras encarpetadas.

Entre estas pensiones, hay muchas sobre las cuales la comisión no tiene informes suficientes y no puede por consiguiente ni aceptarlas todavía, ni rechazarlas.

Sr. **Igarzábal**—¿Entonces debe recha- z arlas?

Sr. **Ortega**.—No, señor, desde que la mayoría de la comisión no encuentra justificado el rechazo.

Sr. **Mitre**—Pido la palabra.

Me parece que no hay nada, en discusión, sino una simple observación de forma hecha por el señor senador por Buenos Aires que no formula ninguna proposición.

Por consiguiente debería resolverse esta cuestión previa: s se considera el proyecto de la Cámara de Diputados ó el despacho de la comisión.

Sr. **Doncel**—Voy á hacer una indicación que creo ha de evitar esta discusión y es que se vote el proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados, eliminando todas aquellas pensiones que aún no han sido estudiadas por la comisión, pero sin que esta eliminación importe su rechazo, sinó su aplazamiento.

Sr. **de la Fuente**—Debe votarse en la forma reglamentaria: en general primero, y luego en particular, artículo por artículo.

Sr. **Mitre**—Debe votarse previamente cual de los proyectos se ha de tomar en consideración, si el de la Cámara de Diputados ó los proyectos despachados por la comisión.

Sr. **Ortega** — Lo que corresponde es votar el despacho de la comisión y si fuera rechazado, tratar el de la Cámara de Diputados.

Sr. **Doncel**—Hago moción de aplazamiento para todos estos asuntos hasta la sesión de mañana porque creo que se na de encontrar un temperamento que no dificulte la tramitación de estos proyectos!

—Apoyado.

Sr. **Presidente** — La presidencia, sancionados estos proyectos, no los comunicaría al Poder Ejecutivo sino que lo devolvería á la Cámara de Diputados como modificación á su proyecto.

Sr. **Igarzábal**—Y eso es lo que correspondería.

Sr. **Presidente** — Se va á votar si se aplaza hasta la sesión de mañana la consideración de estos proyectos.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. **Presidente**—Invito á la Cámara á pasar á un cuarto intermedio.

—Así se hace.

VIII

—Vueltos á sus asientos los señores senadores, dice el

Sr **Presidente**—Continúa la sesión.

Sr. **Guiñazú**—Pido la palabra.

La moción de aplazamiento de algunos asuntos despachados por la comisión de guerra, que acaba de aceptar el Senado, no excluye y más bien confirma, los fundamentos de la moción que formulo para que el Senado se ocupe de tres ó cuatro asuntos que han sido formulados y sancionados por la Cámara de Diputados en un solo proyecto de

ley. Me refiero á la pensión acordada á las señoritas de Pirán y á las señoras de de Peiteadoy Terzy.

Estando la comisión en condiciones de informar sobre estos asuntos, hago moción para que se traten sobre tablas.

Sr. Presidente—Ha desaparecido la razón del aplazamiento; de manera que entiendo que el Senado no tendrá inconveniente en tomar en consideración el despacho venido de la Cámara de Diputados.

—Se lee:

Artículo 1.º Auméntanse las pensiones que actualmente disfrutan las pensionistas militares que á continuación se expresan:

1.º A doscientos cincuenta (250 $) á María y Paula Pirán.

2.º A ciento cincuenta (150 $) á Deidamia I· de Peiteado.

3.º A novent apesos (90 $) á María Sh. de Terzy.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente.—Está en discusión en general.

Sr. Guiñazú—Pido la palabra.

Haré un informe que comprenda los tres asuntos y que será muy lacónico.

La pensión acordada á las hijas del señor general José María Pirán, tiene por razón de ser los 43 años de servicios prestados por este jefe, desde el año 1823, y que, como se sabe, ha tomado parte en las principales acciones de guerra.

Las señoritas de Pirán gozan actualmente de la pensión de 120 pesos, que es relativamente insignificante y que no guarda proporción con la clase de servicios y con los méritos del general Pirán.

Es la primera vez que estas señoaitas, á causa de las condiciones difíciles en que se encuentran para atender á las necesidades de la vida—es la primera vez, repito, que se presentan al Congreso pidiendo aumento de pensión.

Respecto á la pensión de 150 pesos á la señora Deidamia I. de Peiteado, ya he informado á la Cámara.

Me queda solo informar respecto al aumento á 90 pesos de la pensión de la señora Maria Sh. de Terzi.

Esta senora es extranjera, viuda del sargento mayor Terzi, un emigrado de la guerra de Hungría, que sentó plaza de militar en el ejército de la República, sirviendo varios años desde el grado inferior de cadete ó soldado, hasta el de sargento mayor.

Los servicios princidales los prestó en el colegio militar, donde desempeñó las cátedras de matemáticas, geometría analítica é historia, por espacio de cerca de 20 años.

En aquella fecha ganaba dos sueldos: uno como oficial y otro como profesor del colegio, y ambos sumaban 300 pesos mensuales.

La viuda goza actualmente la pensión de 50 pesos, suma que la Cámara de Diputados ha elevado á 90 y que la comisión de guerra del Senado acepta, haciendo presente que esta suma no alcanza ni á la mitad del sueldo que ganaba el causante.

Si el prestar servicios en la carrera militar da derecho á los deudos de argentinos para obtener pensión, parece que por razones de orden superior, si así puede decirse, debe acordarse igual derecho señor Presidente, á los que siendo extranjeros se incorporan á nuestro ejército, pelean por nuestra patria, rinden su vida, muchas veces y casi, puede decirse, se argentiniza n por una larga foja de servicios.

He terminado.

—Se vota el proyecto en discusión y se aprueba en general y en particular.

IX

Honorable Senado:

Vuestra comisión de guerra, ha tomado en consideración la solicitud paesentada por la señora Ursula Rodríguez de Aranda, viuda del sargento mayor don Manuel Aranda, pidiendo aumento de pensión, y por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros presteis vuestra aprobación el siguiente—

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Auméntase la pensión que actualmente disfruta la señora Ursula Rodríguez de Aranda, viuda del sargento mayor don Manuel Aranda, á la cantidad de noventa pesos moneda nacional mensuales.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluido en el presupuesto, se hará de rentas generales y se imputará á esta ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, agosto 30 de 1894.

Rufino Ortega.—Guiñazú.

Sr. Pesidente—Está en discusión en general.

Sr. Guiñazú—Pido la palabra.

La viuda de este sargento mayor de línea goza actualmente de la pensión de 50 pesos.

Su esposo prestó servicios en la guerra del Paraguay, cayendo prisionero en uno de los primeros combates, y después de sufrir las brutales torturas que aplicaba el tirano López á los que tenían la desgracia de ser sus cautivos, logró evadirse y volver á la patria, y continuó por un tiempo más prestando servicios en el ejército; hasta que á causa de las heridas sufridas y de los martirios á que lo había condenado el tirano paraguayo, falleció en el hospital de San Buenaventura, según los informes que ha recojido la comisión.

La comisión tambien ha averiguado que el causante ha dejado muchos hijos menores que carecen de todo otro medio de vida

Por estos motivos, la comisión cree que es de justicia votar este aumento de pensión.

Se vota el despacho de la comisión y se aprueba en general y particular.

X

Honorable Senado:

Vuestra comisión de guerra y marina ha tomado en consideración el proyecto de ley en revisión acordando pensión á la señora Mercedes A de Campero, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que viene sancionado por la honorable Cámara de diputados.

Sala de la comisión, agosto 23 de 1894.

Rufino Ortega.—F. C. Figueroa.—Guiñazú.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Acuérdase á la señora Mercedes A. de Campero, viuda del sargento mayor don Anselmo Campero, la pensión mensual de cincuenta pesos.

Hasta tanto sea este gasto incluido en el presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Cámara de Diputados en Buenos Aires, á 11 de setiembre de 1893.

FRANCISCO ALCOBENDAS
Alejandro Sorondo,
secretario.

Sr. Presidente — En discusión general.

Sr. Guiñazú—Pido la palabra.

Este oficial, señor Presidente, tiene hecha toda la campaña del Paraguay, siendo uno de los primeros que entró en aquellos combates y el último en salir de aquel territorio.

Tomó parte activa en casi todas las acciones de guerra, gozando por consiguiente de las condecoraciones especiales que el Congreso acordó á los que se distinguieron por sus servicios en algunas de aquellas batallas memorables.

Después formó parte de la expedición al Río Negro, y últimamente ha desempeñado en aquel lugar las funciones de juez de paz, en cuyo puesto concluyó sus días, dejando una familia numerosa y pobre, en la indigencia, podría decir con toda propiedad, porque aun cuando no conozco el personal de esta familia, por informes que he recibido por conducto de algunas personas y entre ellas algunos miembros de esta cámara, de cuya palabra no puedo dudar, me han asegurado y lo creo firmemente, que esta señora á más de ser anciana, tiene ocho hijas mujeres y un solo varón que muy poco concurso puede llevar al sostenimiento de esta familia.

Sr. Presidente—Se va á votar en general el dictamen de la comisión:

—Se vota y es aprobado como lo es en particular.

XI

Honorable señor:

Vuestra comisión de guerra y morina ha tomado en consideración la solicitud presentada por la señora Sara Mac-Yan de King, pidiendo aumento de pensión; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja presteis aprobación al siguiente—

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Auméntase á noventa peson moneda nacional la pension que disfruta la señora Sara Mac-Yan de King, viuda del sargento mayor don Juan King.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de la comisión agosto 23 de 1894.

Rufino Ortega.—F. C. Figueroa.

Sr. Presidente—En discución en general.

Sr. Guiñazú—Pido la palabra.

El jefe á que se refiere este despacho, prestó servicios en la armada, en la cual llegó á conquistar el grado de sargento mayor. Esos servicios datan de una época lejana, desde el tiempo en que la armada era comandada por el almirante Brown, tomando parte en todos los combantes dirigidos por este digno jefe y en el sitio de Montevideo.

La viuda y sus hijos se encuentran en una situación difícil, y son estos los motivos por los cuales la comisión aconseja la sanción de este despacho, tanto más si se tiene presente que este grado de sargento mayor equivale, me parece, más ó menos al de comandante del ejército de tierra.

—Se vota el dictamen de la comisión, y es aprobado en general y particular.

XII

Sr. Igárzabal—El despacho que sigue hace parte de un largo proyecto sancionado por la Cámara de Diputados; y yo propondría que vuelva á comisión hasta mañana, á fin de que ella, examinando algunos de los incisos de este proyecto, despache los que crea justos y aconseje el rechazo de aquellos que no merezcan ser sancionados por el Senado.

Me refiero al proyecto, en cuyo inciso 23 figura la pensión á Julia F. de Pizarro.

Sr. Secretario—Ha quedado postergado hasta la sesión de mañana.

XIII

Honorable Senado:

Vuestra comisión de negocios constitucionales ha estudiado el proyecto de ley venido en revisión concediéndole permiso al ciudadano don Narciso Acuña, para aceptar el consulado del Perú en la Asunción del Paraguay; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le presteis vuestra aprobación en los mismos términos en que viene sancionado.

Sala de la comisión, setiembre 5 de 1894.

Benjamín Figueroa—
R. Igarzábal.

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Acuérdase al ciudadano don Narciso Acuña, el permiso que solicita para aceptar el cargo de cónsul del Perú en la Asunción del Paraguy.
Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dado en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires á 16 de julio de 1894.

FRANCISCO ALCOBENDAS
Alejandro Sorondo,
Secretdrio.

Sr. Presidente—En discusión en general.

Sr. Igarzábal—Este despacho es de forma. La comisión aconseja se acuerde el permiso, porque no encuentra ningún motivo para negarlo.

—Se vota el dictamen de la comisión y es aprobado en general y en particular.

XIV

Honorable senado:

Vuestra comision del interior ha estudiado el mensaje y proyecto de ley, remitidos por el Poder Ejecutivo, solicitando se le autorice para invertir hasta la cantidad de veintitres mil quinientos treinta y ocho pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional, en la construcción de una estación en Campo Santo (Provincia de Salta), línea del ferrocarril Central Norte; y por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la comisión, setiembre 5 de 1994.

M. de la Fuente.—C. Doncel.—A. del Pino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de veinte y tres mil quinientos treinta y ocho pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional, (ps. 23.538.82 m|n) en la construcción de una estación en Campo Santo (P. de Salta), línea del ferrocarril Central Norte, de acuerdo con el proyecto formulado por las oficinas técnicas.
Art. 2º El gasto de que se trata se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.—
QUINTANA.

Buenos Aires, junio 22 de 1894.

Al honorable Congreso de la Nación.

Los informes contenidos en el expediente adjunto, evidencian la necesidad de proceder á construir sin mayor demora una estación en «Campo Santo», sobre la línea del ferrocarril Central Norte.
A este fin, el Poder Ejecutivo tiene la satisfacción de dirigirse á vuestra honorabilidad y someter á su consideración el proyecto de ley que se acompaña.
Dios guarde á vuestra honorabilidad.

LUIS SAENZ PEÑA—*Manuel Qnintana.*

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. de la Fuente—Pido la palabra.

Por exigencias del servicio, la administración del ferrocarril Central Norte ha pedido al Poder Ejecutivo desde hace bastante tiempo, se autorice el gasto necesario para establécer una estación en Campo Santo.

El Poder Ejecutivo, después de oir el dictamen de todas sus oficinas técnicas y asesores, ha encontrado no sólo que es necesario hacerla sino que ha comprobado la clase de estación que corresponde en aquel punto. Es una de cuarta clase que reclama el gasto que se pide autorización para hacer y que es el mismo que la comisión aconseja en su despacho.

Me parece que este dato es suficiente para que el honorable Senado pueda resolver sobre este asunto.

—Se vota el proyecto y es aprobado en general y en particular.

XV

Honorable senado:

Vuestra comisión del interior ha tomado en consideración el mensaje y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo solicitando se le autorice á invertir de rentas generales la suma de *quinientos cincuenta y nueve mil quintos cincuenta pesos oro sellado,* en la adquisición de material rodante con destino al ferrocarril Andino, y por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.
Sala de la comision, setiembre 5 de 1894.

M. de la Fuente.—C. Doncel.—A. del Pino.

PROYECTO DE LEY

El senado y Cámara de Diputados de la Nacion, etc. sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir de rentas generales de la Nacion, la suma de quinientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos oro sellado, en la adquisición de material rodante con destino al ferrocarril Andino.

QUINTANA.

Buenos Aires, agosto de 1894.

Al honorable Congreso de la Nacion:

La línea del ferrocarril Andino de propiedad de la Nación quedó con una dotacion escasa de material rodante al ser entregada, á la empresa adquiriente, la seccion comprendida entre Villa de Mercedes y San Juan, y posteriormente ese material ha disminuido por el desgaste consiguiente al uso, haciéndose esa deficiencia mas sensible por el aumento de tráfico que ha tenido en los ultimos cuatro años.
El prodcido bruto de la explotación fué en 1890 de ps. 460.360 y se calcula que en el presente año se elevará á ps. 754.477, é indudablemente sería mayor si se poseyera todo el material que requiera y cuya falta se traduce en constantes quejas de parte de los agricultores que no pueden exportar en oportunidad sus productos.
Si esta línea ha de continuar siendo explotada por cuenta de la Nación, es necesario dotarla de los elementos de movilidad que requiere, tanto para que sea más productivo el capital que ella representa, cuanto para facilitar la colonización y cultivos de los campos situados en la zona á que sirve, colonización y cultivos que han aumentado considerablemente en los dos últimos años.
Con este objeto la dirección de ferrocarriles ha formulado un estado y presupuesto del material que será necesario adquirir según puede verse en el expediente que el Poder Ejecutivo tiene el honor de acompañar, el cual se compondrá de dos locomotoras de carga, dos de maniobras, dos coches dormitorios de cuatro ejes, uno de dos ejes, tres coches de primera clase de cuatro ejes, cuatro coches mixtos de cuatro ejes, tres coches de segunda clase de cuatro ejes, cincuenta wagones de carga cubiertos, de dos ejes, ciento noventa wagones cubiertos, de cuatro ejes, y sesenta wagones para hacienda, siendo todo este material del tipo americano. Su costo se elevará á pesos 559,550 oro.
El Poder Ejecutivo conceptúa que, además de ser indispensable es urgente su adquisición y en su virtud, solicita de vuestra honorabilidad, quiera sancionar el adjunto proyecto de ley por el cual se le autoriza á invertir los fondos necesarios á este objeto.
Dios guarde á vuestra honorabilidad.

LUIS SAENZ PEÑA—*Manuel Quintana.*

Sr. Presidente—Está en discusión general.

Sr. de la Fuente—Sírvase, señor secretario, leer el mensaje.

Sr. Mitre.—Está en la orden del día y todos los señores senadores lo conocen.

Sr. de la Fuente—Los fundamentos que ha tenido la comisión para despachar favorablemente este proyecto, son los mismos que aduce el Poder Ejecutivo en su mensaje.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar en general el despacho leído.

—Se vota y se aprueba, teniendo igual resultodo en particular.

XVI

Honorable señor:

Vuestra comisión de guerra ha tomado en consideración el proyecto de ley venido en revisión de la honorable Cámara de Diputados, acordando á la señora Isabel R. de Riobó, nieta del guerrero de la independencia don Cirilo Correa, la pensión mensual de cien pesos; y os aconseja le prestéis vuestra aprobación, en los mismos términos en que viene sancionada.
Sala de la comisión, setiembre 5 de 1894.

Rufino Ortega.—Guiñazú —F. C. Figaeroa.

PROYECTO DE LEY

El Senado g Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Acuérdase á la señora Isaéel R. de Riobó, nieta del guerrero de la independencia don Cirilo Correa, la pensión mensual de ($ 100) cien pesos moneda nacional.
Art. 2º Mientras este gasto no sea iucluido en el presupuesto, será abonado de rentas generales, imputándos á la presente ley.
Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dado en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires á 1º de agosto de 1894.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión general.

Sr. Guiñazú—Pido la palabra.

Doña Isabel Romero de Riobó pide una pensión, como nieta del guerrero de la independencia don Cirilo Correa, y la comisión le ha acordado la de cien pesos.

Las informaciones levantadas por la interesada con el objeto de acreditar los servicios que ella misma invoca, encuentra la comisión que son comprobantes suficientes para formular el despacho leído. Uno de esos informes presentado por el jefe del archivo dice:

«Los servicios prestados por el benemérito guerrero de la Independencia general don Cirilo Correa de que hay constancia en este archivo son los siguientes:

«Mayo 25 de 1813—Capitán del batallón 2 del Perú, octubre 23 de 1813, sargento mayor graduado de cazadores del Perú, noviembre 16 de 1816, sargento mayor efectivo batallón núm. 8, enero 17 de 1817, sargento mayor efectivo batallón núm. 7, abril 15 de 1818, teniente coronel de línea.

«Archivo general de la Nación mayo 3 de 1894.—*Cárlos Guido y Spano.*»

Aparte de estos informes, hay otros del jefe del estado mayor, los cuales se pueden leer si algún señor senador así lo desea.

Como me encuentro mal de salud no puedo dar un informe tan completo como desearía; recuerdo sin embargo, que la comisión, al estudiar este asunto, encontró antecedentes altamente elogiosos para este guerrero de la independencia.

Es cuanto tengo que decir.

Sr. Mitre—La cuestión no es el nombre del causante, sino si la solicitante ha acreditado ser nieta del teniente coronel don Cirilo Correa.

Sr. Guiñazú—Si, señor, lo ha comprobado debidamente.

Sr. Mitre—El teniente coronel don Cirilo Correa, empezó su carrera militar en los primeros años de la independencia; estuvo en el sitio de Montevideo; en el ejército de los Andes; concurrió en la expedición libertadora del Perú y se encontró en la defensa de la capital de Lima. Después ocurrió su fallecimiento.

Esos son, á grandes rasgos los servicios prestados por el teniente coronel don Cirilo Correa.

Con arreglo á la ley solo tienen derecho á pensión las viudas é hijas de los militares y las pensiones se extinguen con el fallecimiento de las hijas.

Como son tan pocos los guerreros de la independencia que quedan, y este es un caso especial de pensión graciable, creo que el Senado puede concederla.

—Se vota el proyecto en discusión y se aprueba en general y particular.

XVII

Honorable Senado:

Vuestra comisión de peticiones ha tomado en consideración la solicitud presentada por la señora Modesta C. de Ramirez, viuda del maes-

tro mayor de carpintería del arsenal de guerra don José A. Ramirez y por las razones que dará el miembro informante os aconseja presteis vuestra sancion al siguiente—

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Acuérdese la pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional á la señora Modesta C. de Ramirez, viuda del maestro mayor de carpintería del arsenal de guerra, don José A. Ramirez.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuetto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuniquese, etc.

Sala de la comisión, setiembre 5 de 1894.

Emilio Sal—Juan E. Martinez.

Sr. Presidente—Está en discusión general.

Sr. Sal—Pido la palabra.

La solicitante es viuda del maestro mayor de carpintería del arsenal de guerra don José A. Ramirez.

Este carpintero ó maestro mayor fué jubilado el año 88, ganaba 200 pesos y disfrutó de la jubilación solamente tres años, habiendo fallecido y dejado viuda é hijos.

La comisión cree que habiendo sido jubilado, la viuda é hijos son acreedores á una pensión reducida, como la que la comisión aconseja.

Espero que el honorable Senado aceptará este despacho.

—No haciéndose uso de la palabra se vota el proyecto y es aprobado en general y particular.

XVIII

Honorable señor:

Vuestra comisión de peticiones ha tomado en consideración el mensaje del Poder Ejecutivo, elevando la solicitud de pensión de la señora Aminta B. de la Cárcova, viuda del doctor Luis de la Cárcova, ex secretario de la Facultad de Ciencias Médicas de la capital, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja prestéis vuestra sanción al siguiente—

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Acuérdase la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, á la señora Aminto B. de la Cárcova, viuda del ex secretario de la Facultad de Ciencias Médicas de la Capital.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, setiembre 5 de 1894.

Emilio Sal—Juan E. Martinez.

Buenos Aires, agosto 1 de 1894

Al honorable Congreso de la Nación.

Aminta B. de la Cárcova, viuda del doctor Luis de la Cárcova, que fué secretario de la Facultad de Ciencías Médicas de la Uuiversidad de Buenos Aires, se ha presentado al ministerio de instrucción pública, pidiendo se le acuerde una pensión graciable en su favor y en el de sus hijos menores.

Como no está en las facultades del Poder Ejecutivo el acordar esa clase de concesiones, cumple con el deber de elevar esa solicitud á la consideración de vuestra honorabilidad, como así mismo los antecedentes en que se fundara el doctor de la Cárcova para gestionar su jubilación; todo ello de acuerdo con las honrosas manifestaciones hechas por las autoridades universitarias que vuestra honorabilidad eucontrará allí ampliamente consignadas y con el favorable dictamen del señor procurador general de la Nación.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

LUIS SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Sal—Pido la palabra.

La solicitante es viuda del doctor don Luis Cárcova, ex secretario de la facultad de ciencias médicas de Buenos Aires, durante diez años; prestó muy buenos servicios antes de morir. Un año antes la facultad solicitó del gobierno nacional su jubilación, y, estando tramitándose esta diligencia, acaeció la muerte del causante.

La comisión cree que en vista de estos buenos servicios, como del mensaje del Poder Ejecutivo que se acompaña, debe acordarse esta pensión.

Sr. Mitre—La comisión podría informar sobre cuáles son los títulos que hacen al causante acreedor á la gratitud pública para que, no habiendo alcanzado á tener derecho á la jubilación en vida, legue una pensión á sus descendientes.

Sr. Sal—He dicho que ha sido secretario de la facultad de medicina durante diez años y ademá ocupó una la cátedra en la universidad.

Sr. Mitre—El tiempo de servicio del empleado da opción á la jubilación, pero no llenando esos requisitos no tenia en vida ningún derecho.

Sr. Sal—Es que no es una jubilación, es una pensión.

Sr. Mitre—Precisamente, el causante no alcanzó en vida á tener opción á la jubilación, murió en estas condiciones.

Ahora se pide que se les dé á sus descendientes lo que él no había alcanzado á tener.

Sr. Garcia (F. L.)—El doctor de la Cárcova pidió su jubilación por causa de enfermedad contraida en el desempeño de su puesto. Estaba tramitándose ésta cuando murió; de consiguiente el doctor de la Cárcova, si hubiera alcanzado jubilación, no se le hubiera concedido con goce completo de sueldo, porque el Poder Ejecutivo estaba por constatar todos estos extremos.

Sr. Mitre—Si hubiera alcanzado jubilación, con el fallecimiento hubiera terminado lo que la ley le acuerda.

Sr. Garcia (F. L.)—Es una pensión graciable la que se le dá á la esposa.

Sr. Guiñazú—Pido la palabra solo para hacer presente que el congreso constantemente sanciona asuntos de orden análogo á éste, acordando pensión civil á los que han servido á la patria con más ó menos consagración, más ó menos tiempo, y servicios más ó menos distinguidos.

Yo he oido, respecto del caso que se trata, á más de los antecedentes expuestos por el señor miembro informante y el señor senador por Tucumán, que este señor doctor de la Cárcova había consagrado de lleno todo su tiempo al servicio de los deberes que le imponía su puesto.

Sr. Mitre—Perfectamente, es cierto.

Sr. Guiñazú—Ha dejado una viuda pobre y bastantes hijos, que lejos de ser un auxilio son una carga

En una palabra el Congreso ha hecho jurisprudencia al respecto; y creo que hasta propondría yo un ligero aumento.

—Le vota si se aprueba en general el proyecto y rasulta afirmatiav.

Sr. Presidente—En discusión el artículo 1º.

Sr. Guiñazú — En virtud de los antecedentes expuestos ante la honorable cámara, yo pido que se aumente á ciento cincuenta pesos.

Sr. Presidente—Se va á votar el despacho de la comisión, teniendo presente la indicación del señor senador.

—Se vota y resulta afirmativa.
Se aprueba igualmente el resto del proyecto.

XIX

Honorable señor:

Vuestra comisión de peticiones ha tomado en consideración la solicitud presentada por las hijas del ex senador don A. Gómez pidiendo aumento de la pensión que distrutan, y por los fundamentos que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente—

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º Auméntase á $ 360 la pensión que actualmente disfrutan las señoritas Mercedes, Adriana, Amalia y Josefina Gómez, hijas menores del ex senador don Agustin Gómez.

Art. 2º Mientras no se incluya en el presupuesto el gasto que se autoriza por esta ley, se hará de rentas generales, con imputación á la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Juan E. Martines---Emilio Sal.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Sal—Pido la palabra.

Son tan notorios los servicios prestados por el ex senador Gomez, que la comisión cree excusado extenderse sobre ello.

Después de la muerte del señor ex-senador Gomez, quedó su viuda y cuatro hijos menores en la miseria.

El Congreso les acordó una pensión de cuatrocientos y tantos pesos, reducida, con la rebaja del veinte por ciento, á trescientos veinte pesos.

Con esta pensión demasiado pequeña podían vivir la viuda é hijos; pero como después ha muerto la madre de estos niños y han quedado cuatro huérfanos en la miseria, puesto que no tienen medios para subsistir, ni miembros de la familia que se hagan cargo de ellos, dada su posición social, necesitan educarse de una manera no común, y creo que con la pensión que le asigna la comisión apenas les bastará para vivir y educarse.

Cree la comisión que este aumento de pensión es justo.

Sr. Perez—Debo manifestar, además, apoyando las razones dadas por el miembro reformante, que esta pensión sancionada por la Cámara de Diputados en su origen fué de cuatrocientos pesos, para la madre é hijos menores del senador Gomez, que era á la vez teniente coronel de la Nación.

Con motivo del fallecimiento de la madre, ésta pensión se rebajó á la mitad, con la cual los hijos no pueden subsistir; de manera que me parece muy justificado el aumento propuesto por la comisión y voy á votar en favor de él.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

Como los hijos menores de los ex senadores Derquí y Rojas gozan de una pensión de cuatrocientos pesos, propondría que se igualara los hijos del ex-senador Gomez con estos.

Sr. Sal—La comisión acepta la indicación.

Sr. Perez—Mucho más cuando se hace una rebaja de veinte por ciento.

—Se lee: auméntase á cuatrocientos pesos la pensión que actualmente disfruta, etc.
—Se vota y es aprobada. El resto del proyecto lo mismo.

Sr. García (F. L.)—Hago moción, señor Presidente para que se levante la sesión.

Sr. Presidente—No habiendo oposición, asi se hará.

Eran las 6 y 45 p. m.

ARTURO PARODY.
Sub-director de taquígrafos.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del interior

Correos y Telégrafos

LICITACION

Llámase á propuestas durante treinta dias para efectuar el trasporte de la correspondencia entre Santiago del Estero y San Isidro.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.---Buenos Aires, agosto 28 de 1894.---*Pedro N. Eliçagaray,* secretario general.

LICITACION

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el trasporte de la co-

rrespondencia entre San Juan y Jáchal
Por datos ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, agosto 31 de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general. s. 29

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia entre Corrientes, Barranqueras y Resistencia.
Por datos, ocurrir á la secretaría general de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, setiembre 10 de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia entre Salado (General Brown) á los cuarteles 4º, 5º y 6º de Las Flores.
Por datos, ocurrir á la secretaría general de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, setiembre 10 de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de ley para la construcción de catorce carros destinados á la conducción de correspondencia.
Los interesados podrán consultar el pliego de condiciones respectivo y adquirir cualquier dato que deseen en la secretaria de esta comisión, Bolivar 339.
Las propuestas se abrirán en acto público el lúnes 8 de octubre, á las 4 de la tarde.—Buenos Aires, setiembre 4 de 1894.—*Belisario Roldan*, presidente; *Eduardo Livingston*, secretario. O.8

Departamento de obras públicas

INSPECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

Por orden de la dirección, llámase á licitación pública por el término de 30 días, para las reparaciones en el edificio del colegio nacional de La Rioja, de acuerdo con los planos, especificaciones y demás antecedentes que se hallan á la vista de los interesados en esta inspección Florida 8, todos los dias hábiles de 12 á 5 p. m.
Las propuestas se abrirán el dia 4 de octubre próximo en presencia del señor escribano mayor de gobierno y de los interesados que quieran concurrir al acto á las 2 p. m.—Buenos Aires, Setiembre 3 de 1894.—*Alberto G. Dillon.*
Las propuestas se abrirán el día 10 de octubre próximo á las 3 p. m. en la inspección general administrativa y en presencia del señor escribano mayor de gobierno.
Buenos Aires, setiembre 9 de 1894.—*Alberto G. Dillón* v.10 o

Comision de las obras de salubridad

Por disposición de la comisión, se hace obligatoria la ejecución las obras domiciliarias en los distritos 2º y 3º, de acuerdo con ley 1917 y el reglamento vigente.

Los planos que aun falten en esos distritos, se presentarán hasta el 15 de agosto próximo y las obras domiciliarias correspondientes, deberán quedar terminadas el 15 de octubre venidero.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento.

Las calles comprendidas por el 2º distrito son las siguientes:

Este á Oeste

Córdoba (números impares) entre Larrea y Centro América; Paraguay desde Andes á Centro América; Mansilla desde Larrea á Centro América; Charcas desde Andes á Centro América; Santa Fe desde Andes á Centro América; Arenales desde Andes á Centro América; Beruti desde Azcuénaga á Centro América; Juncal desde Andes á Azcuénaga; Juncal desde Larrea á Centro América.

Norte á Sud

Azcuénaga desde Paraguay á Juncal; Larrea desde Paraguay á Juncal; Centro América desde Córdoba á Juncal.

Las calles comprendidas por el distrito 3º, son las siguientes:

Norte á Sud

Rio Bamba desde Cangallo á Corrientes; Ayacucho desde Cangallo á Lavalle; Junin desde Cangallo á Paraguay; Andes desde Cangallo á Paraguay; Ombú desde Cangallo á Córdoba; Azcuénaga desde Cangallo á Paraguay; Larrea desde Cangallo á Córdoba; Passo desde Cangallo á Córdoba; Castelli desde Cuyo á Corrientes.

Este á Oeste

Cuyo desde Rio Bamba á Centro América 2ª Cuyo desde Passo á Centro América; Corrientes desde Rio Bamba á Passo; Lavalle desde Ayacucho á Passo; Tucuman desde Ayacucho a Centro América; Viamonte desde Ayacucho á Centro América; 2ª Viamonte desde Larrea á Centro América; Córdoba desde Ayacucho á Centro América.
NOTA—Las propiedades ubicadas en la calle Córdoba, con frente al sud y comprendidas entre los números 2451 á 2499 inclusive, como tambien las fincas de la calle Castelli comprendidas entre los números 387 y 400, quedan excluidas de la presente lista, por falta de la colectora. —Buenos Aires, Junio 28 de 1894.—*Los Secretarios.*

Comisión de las obras de salubridad

Por disposición de la comisión de las obras de salubridad, se hace obligatoria la ejecucion de las obras domiciliarias en los subdistritos A. y H. de acuerdo con la ley número 1917 y el reglamento vigente.
Los planos se presentarán hasta el 15 de octubre y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar el 15 de diciembre del corriente año.
Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en las multas que establece el reglamento.
Las calles comprendidas en el subdistrito A son las siguientes:
Calle Herrera entre California é Iriarte; Herrera desde California hasta la boca de registro situada en el centro de la calle, hacia la calle San Patricio; Universidad entre San Patricio y California; Salta entre Lamadrid y Pasco (solamente las fincas que miran al oeste;) San Antonio entre Australia y Lavadero; Santa Adelaida entre San Patricio y Puentecito; Santa Adelaida desde San Patricio hasta la boca de registro situada en el centro de la calle, hacia la calle Australia; Australia entre Universidad y San Antonio, San Patricio entre Herrera y Santa Adelaida; California entre Herrera y vía Ferrocarril del Sud; Iriarte entre Herrera y Santa Adelaida; Santa Rosalía entre Herrera y Salta; Santa Rosalia entre San Antonio y Santa Adelaida; Santo Domingo entre San Antonio y Santa Adelaida; San José entre Salta y vía Ferrocarril del Sud; Tres Esquinas entre Salta y Ferrocarril del Sud; San Juan entre San Antonio y Ferrocarril del Sud; Puentecito entre Salta y Ferrocarril del Sud; Lavadero entre Salta y Ferrocarril del Sud.

SUBDISTRITO H.

Calle Avenida Montes de Oca entre Suarez y Australia; Avenida Montes de Oca desde Australia hasta las dos bocas de registro situada en el centro de la Avenida hacia la calle Sarmiento; 137 entre Brandzen y Australia; 137 desde Australia hacia la boca de registro situada en el centro de la calle, hácia la calle Sarmiento; Herrera entre Industria y San Patricio; Herrera desde San Patricio hasta la boca de registro situada en el centro de la calle, hacia la calle California; Universidad entre Suarez y Australia; Salta entre Suarez y Lamadrid; Industria entre Herrera y vía Ferrocarril del Sud; Brandzen entre 137 y vía Ferrocarril del Sud; Suarez entre Avenida Montes de Oca y Salta; (con excepción de las fincas comprendidas entre Herrera y Salta con frente al súd;) Lamadrid entre 137 y Salta; Pasco entre Herrera y Universidad; Rocha entre Avenida Montes de Oca y 137; Australia entre Avenida Montes de Oca y Universidad.—Buenos Aires, agosto 14 de 1894. *El Secretario.*

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta dias para la construcción de las obras de defensa de la casilla de válvulas en Berazategui. Las propuestas se presentarán cerradas en la secretaría de la comisión, el dia 11 de octubre á las 3 p. m. y se abrirán en presencia de los interesados que quieran asistir al acto. Serán escritas en formularios especiales que entregará la secretaría, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que podrán verse en la inspección general de explotación, calle Rivadavia número 1255, los dias hábiles de 1 á 4 p. m. A cada propuesta se acompañará un sello de $ 5 como reposición de la primera foja y de $ 1 por cada una de las subsiguientes, y un certificado de depósito hecho en la tesorería de la comisión ó en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del presidente de la comisión, por la cantidad de $ 702 en dinero m/l.—Buenos Aires, setiembre 10 de 1894 —*El secretario.*

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Rentas de la Nación

Buenos Aires, setiembre 15 de 1894.—La dirección general de rentas de la Nación, llama á propuestas por el término de treinta días para la provisión de cincuenta y dos libros Diarios, cincuenta y dos libros Mayores y cincuenta y dos libros de Caja para las aduanas de la República, con arreglo á los modelos que se encuentran en la secretaría de la misma á disposición de los licitadores de 11 a. m. á 6 p. m.
Cada propuesta vendrá acompada de un sello de cinco pesos y de un depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de esta dirección, en dinero efectivo ó títulos de renta que represente el cinco por ciento del valor de la propuesta.
Los libros se entregarán perfectamente concluidos un mes después de aceptada la propuesta, bajo pena de rescisión del contrato y pérdida del depósito.
Los licitadores acompañarán un libro como muestra.
La dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa.
Las propuestas se abrirán el lúnes 15 de octubre á las 2 p. m. en las oficinas de esta dirección en presencia de sus miembros, escribano mayor de gobierno y licitadores que concurran.—*Luis S. Boado*, secretario. s15 v15o.

Contaduría general de la Nación

Por disposición del señor presidente de la contaduría general, se llama á licitación por el término de un mes, para

la confección de los libros en blanco que la contaduría necesitará en el año 1895 previniéndose que en secretaría se entregará á los interesapos que se presenten, el pliego de condiciones y relación de los libros que se necesitan, á fin de que las oficinas respectivas se tomen los antecedentes necesarios respeto de los modelos.

Las propuestas se presentarán y recibirán cerradas en la seeretaria de la contaduría hasta el día 27 de octubre próximo, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurriesen.

Contaduría general, setiembre s4 de 1894.—*Jalio Belin*, secretario.

Ministerio de J. C. é I. Pública

Comisión de cárceles

LICITACIÓN

Se llama por el término de diez días á contar desde la fecha, á licitación pública la obra de albañilería de otra sección de la casa correccional de menores equivalente á la cuarta parte de lo proyectado.

Los interesados pueden ocurrir por informes á la calle Suipacha 147 de 1 á 3 de la tarde.—Buenos Aires, Setiembre 24 de 1894. — ARTURO GRAMAJO. — *Luis M. Palma*, secretario. v.4.o.

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaria general de marina

El dia 4 de octubre próximo tendrá lugar en el estado mayor general y ante la siguiente comisión.

Jefe del estado mayor.

Ayudante general.

Comisario general de marina.

Jefe de la división administración, actuando el escribano general de gobierno, la licitación pública para la provisión de las telas para la confección del uniforme de verano con destino al personal de la armada y sus dependencias.

Otro: En el mismo dia y con las mismas formalidades tendrá lugar la licitación para la provisión de las prendas complementarias del mismo uniforme.

Los pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la contaduría de esta repartición Paseo de Julio 564.—*El comisario general.*

Banco Hipotecario Nacional

En el sorteo practicado por el directorio en el día de la fecha, han resultado rescatadas las siguientes cédulas:

Las cédulas sorteadas cesan de devengar interès desde el dia señalado para su pago. (Art. 25 de la ley orgánica del Banco).

Serie A.

CON CUPÓN DE ABRIL 1º DE 1895

De ps. 1000

13	33	55	80	120	140
250	262	281	378	397	420
427	499	518	578	609	616
632	668	728	731	781	803
814	986	1062	1069	1112	1123
1169	1170	1188	1274	1357	1418
1458	1512	1612	1747	1795	1796
1860	1863	1869	1965	1979	2017
2026	2029	2065	2080	2250	2278
2305	2318	2329	2363	2368	2369
2379	2394	2396	2398	2402	2419
2428	2447	2495	2544	2590	2853
2861	2933	2954	2998	3044	3076
3094	3124	3141	3227	3228	3233
3276	3307	3333	3368	3377	3386
3417	3482	3491	3645	3656	3697
3698	3716	3834	3857	3869	3900
3930	3978	4014	4023	4065	4112
4120	4164	4193	4289	4338	4385
4393	4429	4461	4617	4631	4821
4833	4853	4957	4990	4997	4998
5105	5178	5186	5242	5322	5386
5481	5497	5578	5596	5608	5680
5725	5732	5734	5814	5844	5873
5881	5912	5927	5934	6028	6033
6061	6066	6208	6254	6353	6363
6400	6431	6447	6526	6549	6623
6636	6642	6643	6685	6698	6732
6765	6780	6805	6825	6856	6906
6911	6912	7017	7022	7038	7039
7042	7048	7090	7163	7265	7354
7427	7472	7538	7571	7574	7662
7728	7744	7767	7770	7923	7994
8005	8086	8133	8200	8229	8238
8354	8398	8401	8405	8412	8417
8507	8508	8579	8646	8724	8733
8817	8832	8873	8875	9009	9014
9022	9045	9077	9078	9106	9133
9184	9233	9254	9324	9352	9353
9372	9409	9457	9522	9659	9664
9738	9739	9778	9872	9916	9917
9944	9950	9967	9971	10010	10074
10092	10182	10186	10243	10259	10273
10296	10323	10363	10397	10426	10436
10467	10483	10485	10496	10517	10528
10565	10566	10567	10597	10631	10635
10733	10770	10808	10848	10889	10922
10931	10940	10941	11018	11023	11060
11073	11081	11156	11176	11190	11230
11245	11645	11658	11703	11721	11727
11754	11762	11794	11801	11836	11877
11924	11929	11936.			

De ps. 400

25	40	49	117	215	242
208	317	428	657	730	783
357	702	783	837	852	855
865	900	957	968	1066	1077
1109	1160	1286	1346	1409	1457
1528	2665	1740	1753	1787	1859
1894	2020	2029	2093	2191	2197
2298	2307	2437	2504	2607	2627
2666	2762	2798	2826	2839	2872
2888	2941	2953	3001	3121	3132
3177	3189	3259	3311	3339	3351
3424	3451	3542	3579	3666	3715
3760	3830	3851	3894	4018	4103
4212	4248	4310	4378	4481	4517
4521	4709	4835	4836	4899	4914
4989	5059	5074	5076	5191	5202
5203	5361	5366	5415	5466	5539
5556	5663	5674	5727	5759	5793
5819	6046	6213	6239	6244	6252
6263	6353	6390	6515	6718	6750
6886	6953	7052	7082	7103	7241
7293	7375	7519	7542	7552	7608
7611	7625	7670	7683	7764	7779
7849	7968	8133	8134	8195	8271
8324	8385	8400	8423	8426	8495
8547	8563	8619	8621	8659	8679
8833	8853	8371	8883	8930	8936
8967	8970	9095	9155	9169	9259
9291	9332	9403	9436	9461	9463
9586	9618	9648	9674	9701	9715
9716	9717	9741	9743	9783	9800
9835	9890	9958	9994	10010	10103
10105	10184	10190	10198	10232	10262
10291	10320	10441	10464	10566	10569
10575	10600	10698	10706	10751	10779
10784	10923	10931	10977	10993	11036
11235	11246	11351	11380	11412	11432
11449	11457	11476	11495	11499	11641
11666	11729	11758	11848	11888	11909
11938	11966	11994	12094	12117	12171
12174	12283	12321	12356	12385	13491
12492	12713	12727	12798	42845	12881
12891	13011	13088	13106	13130	13212
13221	13231	13248	13252	13262	13270
13318	13347	13353	13355	13375	13410
13581	13585	13693	13617	13759	13860
13904	13933	14038	14055	14061	14089
14146	14241	14257	14272	14277	14310
14322	14367	14457	15461	14469	14812
14817	14857	14858	14867	14909	14936
14967.					

De ps. 200

18	43	44	98	202	212	219
240	373	436	471	472	478	479
516	537	555	596	612	707	736
740	768	769	771	830	888	890
891	941	977	1057	1084	1095	1098
1150	1154	1155	1157	1158	1259	1278
1290	1395	1413	1416	1422	1440	1476
1478	1479	1553	1571	1572	1607	1609
1670	1671	1672	1691	1808	1819	1829
1830	1831	1841	1853	1868	1976	2007
2066	2071	2197	2199	2237	2246	2249
2327	2352	2359	2382	2391	2393	2398
2412	2413	2466	2547	2569	2570	2588
2613	2621	2623	2669	2698	2715	2752
2781	2787	2804	2824	2837	2881	2887
2914	2920	2921	2927	2948	2949	2960
2975	2992	3040	3077	3091	3110	3177
3179	3195	3246	3278	3306	3315	3359
3368	3388	3390	3402	3421	3424	3481
3543	3561	3643	3680	3681	3690	3693
3703	3713	3793	3813	3932	3940	3950
3963	3966	3969	4003	4005	4023	4024
4025	4043	4052	4096	4196	4199	4208
4218	4248	4257	4258	4327	4341	4381
4455	4470	4483	4515	4561	4573	4585
4608	4618	4637	4652	4661	4665	4674
4677	4683	4694	4727	4746	4779	4799
4812	4821	4861	4872	4875	4876	4885
4925	4976	4992	4995.			

De ps. 100

15	130	137	402	420	438	451
463	465	479	484	485	487	523
532	547	555	575	604	629	697
748	750	760	840	854	857	858
865	869	874	891	894	908	912
913	945	946	958	973	974	1018
1029	1105	1127	1130	1184	1195	1204
1275	1278	1282	1299	1312	1316	1324
1325	1338	1371	1403	1468	1516	1525
1551	1555	1573	1584	1593	1625	1698
1701	1822	1829	1885	1921	1922	1926
1957	1960	2023	2075	2085	2091	2102
2108	2114	2120	2129	2170	2172	2183
2242	2260	2261	2327	2365	2402	2416
2431	2501	2511	2524	2565	2566	2576
2578	2580	2626	2652	2662	2679	2728
2742	2744	2751	2759	2793	2805	2814
2850	2928	2967	2987	3000	3048	3077
3100	3146	3201	3223	3233	3261	3269
3289	3320	3360	3362	3364	3409	3412
3414	3418	3554	3558	3588	3624	3799
3852	3873	3931	3957	3958	3989	3998
4007	4028	4052	4067	4078	4090	4091
4110	4157	4168	4169	4212	4278	4286
4301	4323	4331	4338	4364	4382	4407
4410	4418	4439	4443	4444	4459	4490
4527	4538	4640	4690	4722	4738	4745
4752	4755	4765	4806	4890	4893	4930
4943						

De ps. 50

18	30	53	201	207	225	234
337	365	401	714	755	758	790
794	1176	1403	1441	1481	1482	1483
1536	1539	1564	1653	1743	1747	1754
1790	2142	2181	2189	2201	2257	2355
2373	2381	2388	2408	2419	2425	2754
2771	2794	2848	2851	2957	3044	3074
3104	3167	3200	3212	3226	3483	3552

3555	3563	3572	3604	3636	3662	3702
3759	3775	4168	4281	4391	4392	4443
4445	4454	4518	4575	4584	4646	4653
4727	4761	4844	4852	4887	4895	4900
4988	4996	5065	5079	5103	5117	5123
5135	5190	5236	5257	5320	5323	5414
5442	5652	5731	5734	5787	5839	5909
5957	5967	6032	6036	6063	6079	6216
6229	6238	6255	6286	6304	6316	6371
6385	6557	6575	6577	6581	6607	6663
6616	6638	6677	6698	6786	6862	6945
6959	7012	7054	7055	7076	7182	7193
7235	7310	7358	7418	7662	7705	7765
7769	7792	7804	7811	7833	7927	7929
7934	7988	8411	8456	8560	8606	8610
8639	8740	8749	8763	8765	8844	9035
9040	9043	9044	9066	9146	9164	9184
9196	9274	9293	9357	9362	9386	9405
9417	9421	9437	9444	9493	9504	9546
9550	9562	9613	9616	9617	9816	9851

NOTA—Estas cédulas se pagarán desde el 1º de enero de 1895 en adelante.

Buenos Aires, setiembre 12 de 1894.—CARLOS PELLEGRINI, presidente.—*Juan B. Borre*, secretario.

Departamento de minas y geología

Buenos Aires, setiembre 12 de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas.—**José V. Martinez**, mayor de edad, de estado casado agricultor, y **Clemente Onelli**, mayor de edad, de estado soltero, naturalista, domiciliados ambos en La Plata y accidentalmente en esta Capital calle Cuyo número 1171, al señor director exponen:—que deseando hacer exploraciones á objeto de comprobar la existencia de arenas auríferas en el interior del territorio de Santa Cruz, pedimos al señor director nos conceda el permiso necesario para el cateo y exploración por el término que la ley acuerda y en una extensión de dos concesiones.

La ubicación del paraje del cateo es la siguiente: terreno comprendido entre la costa sud del lago Argentino, limitada al Este por el meridiano 72, O. Grenwich (punta Tielberg), al Oeste por la costa del mismo lago, al Sud las lomas que se levantan á inmediaciones del mismo lago (Montes Trias y Centinela). Esta concesion es la cantidad de hectáreas que manda la ley. El terreno es de Estado, inculto, sin cerco ni alambrado: —Por tanto pedimos al señor director nos acuerde el pedido.

Será justicia etc.—*José V. Martinez*, —*Clemente Onelli*.

---Presentado hoy trece de setiembre año del sello, siendo la una y treinta minutos pasado meridiano. Conste.---*Resta*.

Setiembre 14 de 1894.---En esta fecha entró al departamento,---*R. T. Peró*, secretario.

Setiembre 15 de 1894.---Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Capital, conforme al artículo 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en la puerta del departamento y notifíquese al interesado.---*H. D. Hoskold*.

v. 29-s.

OTRO

Buenos Aires, setiembre 13 de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología: **Alberto Levy y Francisco Donnarumma** en calidad de compañia se presentan y respetuosamente esponen: Que habiendo hecho las publicaciones sin oposición alguna se sirva usted ordenar la mensura y demarcacion de las pertenencias que nos corresponden en la isla Lobos, en el golfo San Jorge, territorio nacional del Chubut, perteneciente al estado, á la que damos el nombre de Meteoro. Es justicia—*Alberto Levy y Francisco Donnarumma.*

Setiembre 22 de 1894—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

23 30.

OTRO

Buenos Aires. setiembre 13 de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología: **Alberto Levy y Francisco Donnarumma** en calidad de compañia se presentan y respetuotamente esponen: Que habiendo hecho las publicaciones sin oposición alguna se sirva usted ordenar la mensura y demarcacion de las pertenencias que nos corresden en la isla de Viena, en el golfo San Jorge, territorio nacional del Chubut, perteneciente al estado á la que damos el nombre de Heróica. Es justia—*Alberto Levy y Francisco Donnarumma.*

Setiembre 22 de 1894—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

9 oct.

OTRO

Buenos Aires, setiembre 13 de 1894.—Señor Director del Departamento de Minas y Geología. — **Alberto Levy y Francisco Donnarumma**, en calidad de compañía se presentan y respetuosamente exponen: Que habiendo hecho las publicaciones sin oposición alguna, se sirva usted ordenar la mensura y demarcación de las pertenencias en la Isla La Plata, en la Bahía Pengüin, territorio nacional de Santa Cruz, perteneciente al Estado, á las que damos el nombre de Metrópolis. — Es justicia. — *Alberto Levy, Francisco Donnarumma.*

Setiembre 22 de 1894.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

OTRO

Buenos Aires, setiembre 13 de 1894—Señor director del departamento de minas y geología.—**Alberto Levy y Francisco Donnarumma** en calidad de compañía se presentan respectuosamente y exponen: Que habiendo hecho las publicaciones sin oposición alguna se sirva usted ordenar la mensura y demarcación de las pertenencias en la Punta Wells, territorio nacional de Santa Cruz perteneciente al estado álas que damos el nombre de Pirámideses justicia. — *Alberto Levy.—Francisco Donnarumma.*

Buenos Aires, setiembre 22 de 1894. —Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á interesados.—*H. D. Hoskold.*

OTRO

Buenos Aires, setiembre 13 de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología.—**Alberto Levy y Francisco Donnarumma** en calidad de compañía se presentan respetuosamente y esponen: que habiendo hecho las publicaciones sin oposición alguna se sirva usted ordenar la mensura y demarcación de las pertenencias en la isla Blanca al sud de Bahía Camerones, territorio nacional del Chubut perteneciente al estado á los que damos el nombre de Fama. Es justicia.—*Alberto Levy. — Francisco Donnaeumma.*

Buenos Aires, setiembre 22 de 1894. — Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.. *H. D. Hoskold.*

OTRO

Buenos Aires, setiembre 13 de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología.—**Alberto Levy y Francisco Donnarumma** en calidad de compañía se presentan y respectuosamente esponen: que habiendo hecho las publicaciones sin oposición alguna se sirva usted ordenar la mensura y demarcación á las pertenencias que nos corresponden en la isla Quintana, golfo San Jorge, territorio nacional del Chubut. perteneciente al estado, á la que damos el nombre **«Patria»** es justicia.— *Alberto Levy. —Francisco Donnarumma.*

Buenos Aires, setiembre 22 de 1894. —Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados. — *H. D. Hoskold.*



Fernet-Branca

DE

Fratelli BRANCA

MILAN

Es el licor más higiénico segun certificado de muchos médicos de fama

ÚNICOS AGENTES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

H. TRAGER Y COMP.

ALSINA 434—BUENOS AIRES

Cuidado con las falsificaciones y las imitaciones que bajo el nombre de FERNET se ofrecen.

BANCOS

Banco Británico de América del Sud

Establecido en 1863

Capital suscrito..... libras 1.000.000		
Capital realizado........................	libras	500.000
Fondo de reserva..........................	»	320.000
	libras	820.000
Responsabilidad ulterior de los accionistas.................	»	500.000

Lóndres, Buenos Aires, Rosario, Montevideo, Río Janeiro, Santos, San Pablo Pará.

Gira sobre Inglaterra Irlanda, Francia, Alemania, España y todos los puntos principales de Europa, Estados Unidos y del Brasil.

ABONA
(Hasta nuevo aviso)

	M[n.	Oro
Por depósito en cuenta corriente	1 %	sin interés
Por depósitos a retirar con 7 días de aviso	2 %	2 %
Id id id 30 dias id id	4 »	3 »
Id id id depósitos á reiterar con 90 días de aviso..............	5 1[2 »	4 1[2 %
Id id a plazo fijode 3 meses.....	5 »	4
Por depósito a mayor plazo.....	convencional	
Depósitos á la vista con libreta	2 %	oro 10 %

COBRA

Anticipos en cuenta corriente.. 12 %

Buenos Aires, setiembre 4 de 1894. *F. M. Hertot* Gerente.

Banco Alemán Transatlántico

CALLE DE RECONQUISTA, NÚM. 31
BUENOS AIRES.

Deutsche Ueberseeische Bank, BERLIN

Capital: 20.000,000 marcos

Se encarga de toda clase de operaciones bancarias y gira sobre todas las plazas de comercio y los pequeños pueblos de Italia, España, Alemania, Francia, Inglaterra, Rusia, Suiza, etc.

Dá cartas de crédito para viajeros y para la compra de mercaderías.

Abre cuentas corrientes y recibe depósitos.

PAGA

	Moneda legal	Oro
Por depósitos en cuenta corriente hasta 200.000 pesos..	1 %	—
Arriba de 200.000 pesos	convencional	
A plazo fijo de 3 meses hasta 20.000 pesos..................	4 %	3 %

Por mayor suma ó plazo mas largo, el interé será convencional.

COBRA:

Adelantos en cuenta corriente 12 % 12 %

Buenos Aires, Marzo 15 de 1893.

Gustavo Frederking—Augusto Schulze

El Banco Anglo-Argentino, limit.

London: 15 Nicolàs Lane E, C.

Buenos Aires: PIEDAD 486 y 494—Montevideo

Calle Zavala 82

Capital suscripto	Libras	450.000
Idem pagado....................	»	250.000
Fondo de reserva................	»	5.000

Se abren cuentas corrientes. — Se reciben depósitos á la vista y por plazos fijos. — Se negocian letras.

ABONA POR DEPOSITOS	M[legal	Oro sell.
por dep. en c[cte. y á la vista	1 %	sin interés
Id id. con 30 dias de aviso ...	3 »	1 o[o anual
Id Id. con 60 dias fijo.........	3 1[2	2 »
Id. con 3 meses fijo.........	4	3 »

Hugh Miller, Gerente interino.

Banco Español del Rio de la Plata

180 RECONQUISTA 180

Entre Piedad y Cangallo

Capital realizado: 6.000.000 pesos moneda naciona.

SE ABONA	M[N	ORO
Depósito en cuenta corriente.	1 %	sin interés
» a 30 días fijos......	3 »	3 %
» a 60 »	4 »	4 »
» a 90 »	4 »	4 »
» a mayor plazo......	convencional.	
COBRA:	M[N	ORO
En cuenta corriente..........	10 o[o	10 o[o

Descuentos de letras y pagarés convencional.

Horas de despacho: días ordinarios, de 10 a. m. á 3 p. m.; Sábados y fines de mes, de 10 á 4 p. m. —Buenos Aires, Marzo 1° de 1893.—*Augusto J. Coelho*, Gerente.

Banco de Lóndres y Rio de la Plata

London, Princes Stret E. C.

PARIS, 16 RUE HALEVY; BUENOS AIRES, MONTEVIDEO, ROSARIO, PAYSANDÚ, RIO JANEIRO, PERNANBUCO PARÁ

Letras de cambio y transferencias telegraficas

Sobre Inglaterra
Francia
Italia y España
Alemania.
Suiza,
Portugal,
Bélgica,
Estados Unidos
Canadá,
Brasil,
Estado Oriental,
Chile,
Africa,
Australia,

ABONA

	moneda legal
Por depósitos en cuenta corriente y a la vista	1 %
Id. con 30 dias de aviso............	2 »
Id. por 90 días, plazo fijo...........	4 »
Id. por 6 meses, plazo fijo..........	5 »
Id. per 12 meses, plazo fijo.........	convencional
	oro sellado
Cuentas corrientes	sin interés
Por depósitos a retirar con 7 días de aviso..............................	2 %
Id. con 30 días......................	2 »
Id. con 90 días plazo fijo...........	4 »
Depósitos a 6 meses.................	5 »
» a 12 »	convencional

SE COBRA

a,Por delantos en cuenta corriente.	m[n	9 %
Idem Idem..........................	oro	9 »

Buenos Aires, Abril 7 de 1894.

R. A. Thurburn, Gerente.

Banco de Italia y Rio de la Plata

PIEDAD 456

Capital autorizado, pesos 8.000,000 oro sellado Integrado, pesos 5.000 000 oro sellado. Reserva al 31 de Diciembre de 1892, ps. 850.000 oro sellado

SE ABONA:

	Moneda legal	Oro sellado
Por depósitos à plazo fijo de 30 dias..........................	2 °/o anual	2 °/o anual
Por deposito en cuenta corriente á la vista en moneda legal y oro sellado..............................	1 % anual	
Id id á plazo fijo de 30 días.........	2 »	»
Id id fijos por 60 días...............	3 »	»
Id id fijos por 90 días...............	4 »	»

COBRA:

Por adelantos en cuenta corriente.. 10 o[o anual

Por descuentos de letras, pagarés u otros documentos, convencional. Se ocupa de toda clase de negocios bancarios. Gira sobre todas las principales ciudades de Europa. — Mayo 1° de 1893.—O. STOPPANI, Gerente

Banco Francés del Rio de la Plata

157—RECONQUISTA—157

Capital: 2.000.000 de pesos oro

SUCURSAL

En Santiago de Chile y Valparaiso

BANCO DE VALPARAISO

SE PAGA:

	Papel	Oro
Por depósito en cuenta corriente....	1 %	1 %
» » á plazo fijo de 30 dias,.	3 »	—
» » á » » » 60 » ..	4 »	3 »
» » a » » » 90 » ..	5 »	4 »
» » á » » » 180 »	convencional	
» » a premio (caja de ahorros	5 %	

Para descuentos de traslados y pagarés, taza convencional.

SE COBRA:

En cuenta corriente

El Banco hace descuentos de *Warrants;* hace préstamos sobre títulos; compra y vende fondos publicos, títulos ó valores por cuenta de tierras.

Recibe títulos de crédito en depósito; se encarga de cobrar cupones y dividendos y remite e importe a los interesados en Europa.

Expide letras de crédito a los negociantes y viajeros y hace giros telegráficos para Francia y todas las principales ciudades europeas.

Hace también arreglos a la vista ó a 90 dias, sobre las principales ciudades de Europa, con especialidad las del sud.

Staudt y Co.

BUENOS AIRES,
ROSARIO,
MONTEVIDEO,
ASUNCIÓN
BERLIN

EXPORTACION

Lanas y cueros

Giran sobre las principales casas bancarias de Europa

IMPORTACION

tejidos, vinos, comestibles, maderas y tierra romana

AVISOS

GRAN CASA

DE

Sastrería, Camisería

Y

TODA CLASE DE ARTÍCULOS

PARA HOMBRES

ESPECIALIDAD

En casimires ingleses

French & Sanders

519—Piedad—519

A LA CIUDAD DE LONDRES

Tienda la más vasta y la mejor surtida de Buenos Aires — Avenida de Mayo, calle Perú, y calle Victoria

Primera casa en Buenos Aires habiendo establecido el sistema de vender todo de CONFIANZA y á PRECIO FIJO, lo que le ha valido un éxito sin igual hasta hoy.

Lúnes 3 de Setiembre — Exposición y venta de las novedades recibidas en previsión de la ESTACIÓN DE PRIMAVERA DE 1894.

Confecciones, géneros para vestidos, sederías, puntillas, cuellos y esclavinas

EL LUNES 3 DE SETIEMBRE y DIAS SIGUIENTES, pondremos en venta un lindísimo surtido de confecciones, tapados y vestidos para señoras, señoritas y niños; sederías, fulares, géneros para vestidos, percales, rasos de algodón pintados, géneros de luto y medio luto, gorras y sombreros, guantes, abanicos, sombrillas, ropa blanca, géneros blancos de hilo y de algodón, bonetería, mercería, guarniciones, cintas, artículos de fantasía, trajes para niños (varones), calzados para señoras y niños, y un inmenso surtido en cunas para recien nacidos, camas de hierro y de bronce, grandes y chicas, de las mejores fábricas francesas é inglesas, cama jaula, frazadas, colchas, alfombras y una lindísima colección de muebles de fantasia para sala, antesala, jardín, quintas, etc., etc. — Amás de las novedades que ofrecemos, nuestras favorecedoras encontrarán ocasiones numerosas en todos los departamentos de nuestro establecimiento, y únicas en Buenos Aires.

NOTA.—En nuestro nuevo departamento de artículos de menaje y bazar, ofrecemos á nuestros favorecedores nuevos y completos surtidos en todos los ramos que encierra este departamento, *desafiando toda clase de competencia!!*

A MAS:—25.000 cortes vestidos percal, dibujos nuevos, colores firmes, á $ 2.45 el corte.—10.000 cortes de vestidos de percal y satiné, con sombrilla y abanicos, á precios excepcionales.

EXPOSICION EL LUNES 3 Y DIAS SIGUIENTES

Avenida de Mayo, calle Perú, calle Victoria—**A la Ciudad de Londres**—Avenida de Mayo, calle Perú, calle Victoria

---

CONFITERIA
Los dos Chinos

DE

CARLOS GONTARETTI

ALSINA Y CHACABUCO

Marrons glacés, bombones pralinados de Paris, confites de todas clases.
Gran surtido de pastelería fina.
Bomboneras, canastillas, cofres, bolsas, cartuchos, etc.
Helados variadísimos y sin competencia. Servicio esmerado.
Especialidad de la casa:—Panes dulces de Génova, Milán y Venecia.

ROTISSERIE
SPORTSMAN

DE

RAYMOND LAPENNE

Casa especial y de primer órden

En cocina francesa y criolla

ÚNICA EN BUENOS AIRES

SERVICIO PERMANENTE TODAS LAS NOCHES
HASTA DESPUES
DE LAS FUNCIONES DE TEATRO

SALONES PARTICULARES
PARA FAMILIAS

La casa cuenta con un Bar-room independiente del Restaurant, que permanece abierto toda la noche, donde se expenden las mejores bebidas y cuyo decorado lo mismo que el servicio está montado a estilo de los más notables de Norte América.

226, 228 y 234, FLORIDA, 226, 228 y 2..

LIBRERIA "SAN PEDRO"

Imprenta, Litografía y Encuadernación

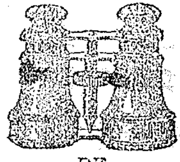
Se hacen toda clase de trabajos comerciales Y DE LUJO

Tarjetas, folletos, libros, memorandums, cuentas, etiquetas, etc.

Ventas de Librería y Papelería, por mayor y menor.

75—Calle Azcuénaga—75
BUENOS AIRES

Primer Instituto Optico Oculístico



DE

SCHNABL & CIA.

171—CALLE DE FLORIDA—171

Anteojos para cualquier defecto de la vista. Jemelos de marina, campo y teatro. Instrumentos de cirujía, medicina, ingeniería, electricidad, fotografía y demás ciencias.

SUCURSAL MONTEVIDEO

FRANCISCO FRANCIONI Y CA.

25 de Mayo, 258 al 264.

Casa Introductora

DE

ARTÍCULOS NAVALES

FERRETERÍA Y MENAJE.

Agentes de la pintura submarina—LA INTERNACIONAL

Casa introductora y editora

DE

F. M. CHAVES PAZ

277—Calle Junin—277

BUENOS AIRES

Pabellòn Argentino

(Plaza General San Martin)

RESTAURANT

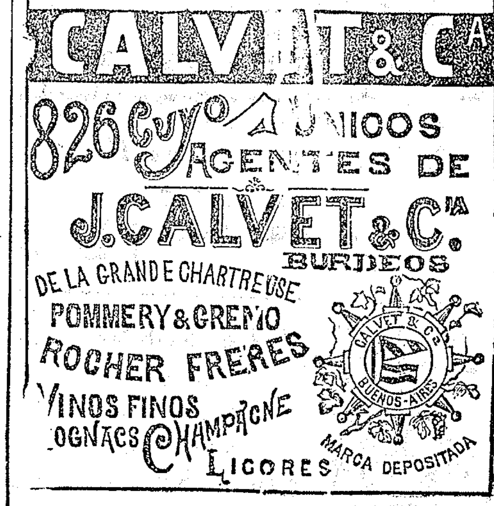
ALMUERZO Y COMIDA

BANQUETES

Saloncitos especiales para familias y reuniones de amigos

Servicio esmerado. Precios módicos, fijos y á la carte.

El valor de la entrada al pabellón, se deduce de la cuenta ó adición.



EXTRACTO DE TABACO

PARA CURAR LA SARNA EN LAS OVEJAS

W. SCHNEIDEWIND y Ca.

INTRODUCTORES

288 CALLE MAIPU 288

Modo de usarlo: Para curación en baño 100 partes de agua fria ó caliente, dulce ó salada.

Para curación á mano, 80 partes de agua

La Industrial Argentina

GRAN

Fábrica de Camisas

DE

FRANCISCO COY y Ca

Premiada con gran Premio MEDALLA DE ORO.

Especialidad en camisas de baile

166—FLORIDA—66